



Universidad
Señor de Sipán

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“LOS DERECHOS DE AUTOR EN DECRETO
LEGISLATIVO 822 Y EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
CHICLAYO-2021”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

Autora:

Bach. Amanda Maria Jose Peralta Sosa

ORCID (<https://orcid.org/0000-0002-1156-3541>)

Asesor:

Mg. Antony Esmít Franco Fernández Altamirano

ORCID (<https://orcid.org/0000-0002-1495-4556>)

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2023

**LOS DERECHOS DE AUTOR EN DECRETO LEGISLATIVO 822 Y EL USO DE
LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN CHICLAYO-2021**

Aprobación del jurado

Mg. Fernández Altamirano Antony Esmir Franco Firma

Asesor

Dra. Barturén Mondragón Eliana Maritza Firma

Presidente del Jurado de Tesis

Mg. Delgado Fernández Rosa Elizabeth Firma

Secretario del Jurado de Tesis

Mg. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo Firma

Vocal del Jurado de Tesis



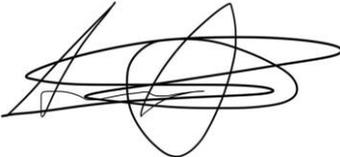
DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien(es) suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy Amanda Maria Jose Peralta Sosa. De la Escuela Profesional de Derecho – Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

“LOS DERECHOS DE AUTOR EN DECRETO LEGISLATIVO 822 Y EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN CHICLAYO-2021”

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Peralta Sosa Amanda Maria Jose	DNI: 76985560	
--------------------------------	---------------	---

* Porcentaje de similitud turnitin:20%

Pimentel, 06 de junio de 2023.

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO LOS DERECHOS DE AUTOR EN DECRETO LEGISLATIVO 822 Y EL USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COM	AUTOR AMANDA MARIA JOSE PERALTA SOSA
RECUENTO DE PALABRAS 15528 Words	RECUENTO DE CARACTERES 82711 Characters
RECUENTO DE PÁGINAS 62 Pages	TAMAÑO DEL ARCHIVO 250.9KB
FECHA DE ENTREGA Feb 27, 2023 12:23 PM GMT-5	FECHA DEL INFORME Feb 27, 2023 12:24 PM GMT-5

● 20% de similitud general
El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base

- 18% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 13% Base de datos de trabajos entregados
- 6% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Cross

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

DEDICATORIA

A Dios, por bendecirme con salud y prudencia.

A mis padres, a mi hermano por su apoyo y amor incondicional.

AGRADECIMIENTO

De manera especial a mi asesor especializado Mg. Antony Esmir Franco Fernández Altamirano, por su asesoría, guía, y valiosas críticas e incondicional apoyo en la revisión y esclarecimiento de las diversas etapas para la concertación de la Tesis.

A mi asesor metodólogo Dr. Luis Montenegro Camacho por su valioso apoyo, asesoría y finalmente a los distinguidos miembros del jurado.

RESUMEN

La presente investigación tiene como finalidad proponer la implementación en la modernización en el perfeccionamiento de las terminologías, en los artículos 31 y 132 de los Derechos de Autor en Decreto Legislativo N°822 y el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, siendo el principal objetivo aportar o servir de guía a futuros proyectos de investigación, teniendo conocimiento que actualmente se ha generado problemas los que inclinan a que el entorno del derecho proponga respuestas oportunas que ayuden a proteger los derechos creativos en la difusión vía Internet.

Se realizó un enfoque cuantitativo y un trabajo de análisis comparativo de la Legislación nacional y extranjera, se realizaron cuestionarios a expertos en el tema sobre vulneración de derecho de autor, aplicándose un cuestionario a 70 informantes como son profesionales y personas con conocimiento de informática. Existe una mayoría donde 20 encuestados consideran que el D.L. N°822, protege los Derechos de Autor y 39 consideran que el D.L. N°822, debe ser actualizado en la precisión de sus terminologías, en la protección de los bienes intelectuales en las plataformas digitales.

Por otro lado, se observó que 54 encuestados tienen conocimiento de que las obras intelectuales deben ser registradas. Por igual indica que 43 encuestados consideran que una obra digital tiene derechos de autor

Finalmente se concluye que la propuesta de implementación de una modernización de las terminologías en los Artículos 31° y 132° del D.L. N°822, generara un debate sobre la integración del actual decreto a la era digital.

Palabras clave: Derechos de autor, Base de Datos, Decreto legislativo N°822

ABSTRACT

The purpose of this research is to propose the implementation in the modernization in the improvement of terminologies, in articles 31 and 132 of Copyright in Legislative Decree No. 822 and the use of Information and Communication Technologies, being the main objective is to contribute or serve as a guide to future research projects, knowing that problems have currently been generated which incline the legal environment to propose timely responses that help protect creative rights in dissemination via the Internet.

A quantitative approach and a work of comparative analysis of the national and foreign Legislation were carried out, questionnaires were carried out to experts on the subject of copyright infringement, applying a questionnaire to 70 informants such as professionals and people with computer knowledge.

There is a majority where 20 respondents consider that the D.L. N°822, protects Copyright and 39 consider that the D.L. N°822, must be updated in the precision of its terminologies, in the protection of intellectual property on digital platforms.

On the other hand, it was observed that 54 respondents are aware that intellectual works must be registered. Alike indicates that 43 respondents consider that a digital work has copyright

Finally, it is concluded that the proposal for the implementation of a modernization of the terminologies in Articles 31 and 132 of the D.L. N°822, will generate a debate on the integration of the current decree to the digital age.

Keywords: Copyright, Database, Legislative Decree No. 822

ÍNDICE

LOS DERECHOS DE AUTOR EN DECRETO LEGISLATIVO 822 Y EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN CHICLAYO-2021	II
APROBACIÓN DEL JURADO	II
ASESOR	II
PRESIDENTE DEL JURADO DE TESIS	II
SECRETARIO DEL JURADO DE TESIS	II
VOCAL DEL JURADO DE TESIS	II
LOS DERECHOS DE AUTOR EN DECRETO LEGISLATIVO 822 Y EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN CHICLAYO-2021	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
RESUMEN	VI
PALABRAS CLAVE: DERECHOS DE AUTOR, BASE DE DATOS, DECRETO LEGISLATIVO N°822	VI
ABSTRACT	VII
KEYWORDS: COPYRIGHT, DATABASE, LEGISLATIVE DECREE NO. 822	VII
ÍNDICE	VIII
ÍNDICE DE TABLAS	X
ÍNDICE DE FIGURAS	XI
I. INTRODUCCIÓN	12
II. MATERIAL Y METODO	35
2.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	35
2.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	36
2.3. VARIABLES Y OPERACIONALIZACIÓN	37
2.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.	39
2.6. CRITERIOS ÉTICOS	41
2.7. CRITERIOS DE RIGOR CIENTÍFICO	41
III. RESULTADOS	42
3.1. RESULTADOS EN TABLAS Y FIGURAS	42
3.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	62
3.3. APOORTE PRACTICO	66
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	72
4.1. CONCLUSIONES	72
4.2. RECOMENDACIONES	73
REFERENCIAS	74
ANEXOS	82
MATRIZ DE CONSISTENCIA	82
CUESTIONARIO	82

ACTA DE VIABILIDAD DE PROPUESTA LEY PARA PROYECTO DE SUSTENTACION DE TESIS.	86
ACTA DE VIABILIDAD DE PROPUESTA LEY PARA PROYECTO DE SUSTENTACION DE TESIS.	88
CUESTIONARIO APROBADO PARA LLEVAR ACABO LA VIABILIDAD DE INVESTIGACIÓN PARA LA CORRECTA UTILIZACION DEL INSTRUMENTO DE LA POBABLACION MUESTRA PARA EL PROYECTO DE SUSTENTACION DE TESIS.....	90
ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.....	92
1. RECURSOS HUMANOS Y PRESUPUESTO.....	92
2. FINANCIAMIENTO	94
3. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	95

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°01.	42
TABLA 2: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°02.	43
TABLA 3: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°03.	44
TABLA 4: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°04.	45
TABLA 5: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°05.	46
TABLA 6: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°06.	47
TABLA 7: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°07.	48
TABLA 8: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°08.	49
TABLA 9: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°09.	50
TABLA 10: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°10.	51
TABLA 11: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°11.	52
TABLA 12: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°12.	53
TABLA 13: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°13.	54
TABLA 14: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°14.	55
TABLA 15: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°15.	56
TABLA 16: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°16.	57
TABLA 17: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°17.	58
TABLA 18: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°18.	59
TABLA 19: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°19.	60
TABLA 20: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°20.	61

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°01.	42
FIGURA 2: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°02.	43
FIGURA 3: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°03.	44
FIGURA 4: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°04.	45
FIGURA 5: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°05.	46
FIGURA 6: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°06.	47
FIGURA 7: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°07.	48
FIGURA 8: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°08.	49
FIGURA 9: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°09.	50
FIGURA 10: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°10.	51
FIGURA 11: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°11.	52
FIGURA 12: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°12.	53
FIGURA 13: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°13.	54
FIGURA 14: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°14.	55
FIGURA 15: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°15.	56
FIGURA 16: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°16.	57
FIGURA 17: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°17.	58
FIGURA 18: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°18.	59
FIGURA 19: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°19.	60
FIGURA 20: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°20.	61

I. INTRODUCCIÓN

La protección de los derechos de autor ha cobrado mayor relevancia en los últimos tiempos con la creciente globalización, especialmente en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, como medida de prevención frente a posibles delitos informáticos en su clasificatoria de plagio y estafa informática. Teniendo como principal problema la vulneración de la protección de los derechos del autor, los cuales son afectados por la constante actualización en el empleo de nuevas tecnologías, la cual facilita la utilización, difusión y manipulación de todo tipo de material protegido como transmisión de textos, sonidos, imágenes y de programas informáticos en forma digital a través de la red.

En la presente investigación se propone la implementación de una modernización en el perfeccionamiento de las terminologías de los artículos N°31 y N°132 del D.L. N°822, para poder generar una nueva reglamentación en la valoración frente a las necesidades de los autores de proteger sus creaciones en la era digital. Por tanto, se ha ordenado el trabajo en 4 partes.

En la parte primera se realizó el Planteamiento del Problema, en donde se expone la problemática a nivel Internacional, Nacional y Local, seguido se tiene en cuenta las investigaciones anteriores realizadas sobre el tema, ósea los antecedentes sobre este problema, y luego se planteó las teorías relacionadas al tema, legislación comparada, formulación del problema, justificación e importancia y objetivos de la investigación.

En la segunda parte se expone la metodología, dándose detalle de población, muestra y operacionalización de variables junto a técnicas e instrumentos utilizados en la recopilación de datos.

En la tercera parte se tomó en cuenta el resultado de cuestionario aplicado y la realización de una discusión sobre los mismos, y la presentación de la propuesta de la implementación de la modernización en las terminologías de los algunos artículos del D.L. N°822, que se elaboró en el presente trabajo.

Al final se presenta conclusiones y recomendaciones del trabajo realizado.

1.1. Realidad Problemática

A nivel internacional

Las infracciones ocasionadas hacia la noción de la propiedad intelectual, se ha generalizado llegando hasta los países subdesarrollados, debido a la reproducción ilegal la cual consignan una ganancia, este inconveniente se vislumbra en mayor proporción en el Continente Europeo, generando pérdida económica tanto al autor como al país, por lo que este plagio a nivel internacional ha conseguido la atención de muchos países que están siendo afectados.

En Estados Unidos, (en adelante EE.UU.), se tuvo la iniciativa legislativa de promulgar la ley Stop Online Piracy Act, (en adelante SOPA) la finalidad de esta ley era proteger el derecho patrimonial que proviene de las creaciones, uno de sus cometidos era bloquear los sitios que cometiesen este delito, congelar fondos y limitar a empresas de cobro por medio de Internet como PayPal, esta iniciativa tendría repercusión gravísima, para la armazón real de Internet, ya que autorizaría al Departamento de Justicia y a los autores intelectuales, obtener órdenes judiciales contra aquellos servicios que faciliten la supuesta transgresión de los derechos de la titularidad de la propiedad LUFAl CONSULTORES (2021).

El Congreso de EE.UU. congelo el proyecto de la ley SOPA, mientras no consiguiesen consenso; al mismo tiempo los accionistas de Google, Facebook, Yahoo, Twitter, LinkedIn entre otros han manifestado descontento con la iniciativa, ya que debido al bloqueo el tráfico disminuiría y generaría como consecuencia una minoritaria innovación, ya que las ganancias bajarían (El Debate, 2022).

En Francia, se dio la ley de Alta autoridad la que tenía por objetivo cuidar los derechos en internet y la divulgación de obras, (en adelante HADOPI) en si era una delegación exterior con esta denominación, la cual fue derogada por su ineficacia (Dealer world 2022).

También hay proyectos como Prevención de amenazas reales en línea para la creatividad económica y el robo ley de propiedad intelectual, (en adelante PIPA), el propósito de esta idea, es brindar al gobierno estadounidense y a los creadores intelectuales, herramientas que les ayuden a limitar el ataque a sitios web destinados a vulnerar los derechos de los creadores, especialmente aquellos sitios registrados fuera de su territorio.

Actualmente hay un debate entre los blogueros y los defensores de estos proyectos de Ley, desde un punto de defensa a los derechos intelectuales es positivo, pero se cree que interferiría con la libre difusión de ideas, debido a que estos proyectos SOPA y PIPA; generarían medidas super drásticas como sería la extradición e inclusive prisión. Dado el caso si alguien deseara que se cerrase un sitio web; puede crear problemas publicando enlaces, fotografías o videos, amparados por derechos de inventor o sección foro de tu sitio y luego llamar a los abogados. En primera instancia el sitio puede ser descontinuado o enfrentarse a cargos legales por una infracción que no se cometió, como medida de protesta las páginas web han realizado un apagón (GROUP RPP 2022).

Rincón (2019), en su artículo, "La propiedad intelectual para la tecnología", considera la invasión de la tecnología en cada uno de los pasos que damos como es el uso de teléfonos móviles, electrodomésticos inteligentes, uso del chatbots, etc., por lo que considera que el Blockchain es el único que podrá regular la propiedad intelectual (en adelante PI), aunque presenta algunos retos como a que los registros no tienen localización geográfica y las leyes respecto al PI, son diferentes en cada territorio, no cuenta con reconocimiento jurídico y presenta conflicto en su manejo de información. Estados Unidos en su deseo de contrarrestar la vulneración de las creaciones, proyecta utilizar un bloqueo conocido como Domain Name System, (en adelante DNS), son una de las tecnologías obligatorias para acceder a navegar por Internet, normalmente viene preconfigurada en los routers que facilitan las operadoras, de esta forma pueden conocer cada vez que el usuario se conecta, cual es el Protocolo de Internet, (en adelante IP) y la identidad del cliente, el sistema DNS es utilizado en China, Siria e Irán, y ya que la ley estadounidense

siempre es considerada como “precedente en derecho internacional”, es probable que otras legislaciones le imiten.

Ramírez (2020), en su artículo “El uso de Blockchain para proteger derechos intelectuales en la era digital”, considera a la consolidación del internet en el ámbito global, es básicamente el gestor de la difusión internacional de los productos creados por los autores dando fácil accesibilidad como ventaja para la propagación pero a su vez genera problemas jurídicos y económicos para los autores, por lo que la tecnología de blockchain podría ser la solución a este problema dando una variedad de ventajas como: contratos inteligentes diseñados para acciones de transferencia de derechos de autor, generar licencias de obras protegidas, distribución segura, repartición de forma transparente de beneficios e incluso seguimiento del uso de la obra protegida. Aunque igual se enfrenta a ciertas deficiencias, como no tener a quien reclamar en caso de fallo por ser un sistema descentralizado, desafíos jurídicos por carencia de marco legal adecuado a regular esta tecnología.

Ibáñez (2020), en su artículo “El futuro del blockchain pasa por comillas” tiene conocimiento de primera mano, ya que este profesor preside el consejo de la revista Alastria Legal, la cual es la testificación del trabajo logrado para insertar el sistema blockchain, en una entrevista reciente Ibáñez comentaba “La revista es una iniciativa de Alastria para testimoniar el trabajo realizado para encajar la regulación con la tecnología blockchain. Trabajamos para difundir y asentar la tecnología de registro distribuido, dentro y fuera de España. El legislador, los supervisores y otros organismos públicos podrán apoyarse en los estándares para encauzar la regulación, y dar seguridad a las transacciones realizadas sobre estas redes”.

Comillas es pionera en insertar esta tecnología, acoge en sus instalaciones al primer nodo universitario Blockchain y ha sido ejemplo en el generar la creación de estos nodos en más universidades de Europa.

INTERPOL (2021), Jürgen Stock, representante de la organización internacional de policía criminal, (en adelante INTERPOL), el ministro coreano de cultura, deporte y turismo y el jefe de la policía nacional de corea,

suscribieron el acuerdo de procedimiento operativo estándar (en adelante I-SOP), el cual está direccionado a frenar la piratería digital, que es una amenaza para todos los países, esta iniciativa tiene como objetivo luchar contra la delincuencia transnacional y a la vez sensibilizar a la sociedad en el uso de estos contenidos de procedencia ilegal, ya que se corre el riesgo de difundir virus y unas ciber amenazas, que pueden deshabilitar el sistema que tiene como función proteger la red privada de intrusiones y ataques de otras redes a este programa se le conoce como firewall o cortafuegos. Con el apoyo de Corea, INTERPOL, se ha trazado como objetivo poder identificar a las redes delictivas.

Neal (2022), en su artículo “Google pagara a más de 300 editores de la unión europea por publicar extractos de sus noticias” anuncia como después de un incansable debate sobre el tema, se tuvo conocimiento de un informe en donde la Unión Europea, aprobó los derechos del autor en el año 2019 y dio pie a un proceso de posible uso en las legislaciones nacionales, ya que se le obligo a Google a responsabilizarse por el uso de trabajos sin compensación, esta lucha duro más de tres años, siendo los pioneros de la reclamación productores noticiosos, los que exigieron a la Comisión Europea, adoptasen normas de derecho de autor que forzaran a empresas como Google y Facebook, a pagar por sus trabajos, obligándose a abonar a más de 300 editores y medios de la UE, por el uso de sus creaciones.

A Nivel Nacional

Rodríguez (2019), en su artículo “Si las ideas no se protegen, ¿Qué son exactamente los derechos de autor?”, esta abogada especialista aclara preguntas recurrentes en el contenido de salvaguardar las creaciones; como ¿Cuál es la disparidad entre idea y obra? ¿puedo proteger una idea?, en esta entrevista publicada por el Comercio da una idea clara de la diferencia entre proteger bienes inmateriales y bienes materiales, considerando que los primeros pese a pasar los años no se desgastan por más que se disfruten en repetidas oportunidades, en cambio los bienes materiales se desgastan o se acaban, y concluyo indicando que siempre dan solución a sus problemas

generando preguntas claves para determinar en qué consiste su proyecto y poder ayudarles.

RPP (2019), en el artículo “Controvertida reforma de derecho de autor en la UE, abre una nueva era en el Internet”, los eurodiputados con 348 votos a favor, se adoptó el controvertido Artículo 13, que dispone reformas al adaptar a la era digital la legislación del año 2001, época en la cual no existía YouTube, este punto responsabiliza directamente en forma jurídica a las plataformas de los contenidos que son difundidos, siendo obligados a avalar la consideración de los derechos del inventor, siendo una opción el uso de filtros automáticos, por este motivo los países europeos, que tendrían que facilitar su aval al texto que se negoció con la euro cámara, se les cedería dos años para ponerla a su legislación, tras aparecer publicada en el Diario Oficial de UE, la cual entraría en vigor en 2021.

Gestión (2020), este artículo suscribe que “Telefónica debería pagar una suma de dinero a los artistas por usar sus obras, según ordeno Indecopi”, la comisión de derecho de autor (en adelante CDA), del Indecopi estableció que la empresa en mención pagase a Inter Artis Perú, una cantidad a ser repartida entre intérpretes y ejecutantes, según el resultado del procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a denuncia por negarse a pagar la asignación a sus representados por el uso realizado por medio de “Movistar Tv”, al verificar la negativa del pago por parte de telefónica, se consideró apelar tal resolución.

Quiroz (2021), en su artículo de investigación, da a conocer el nivel de violación a los derechos de las creaciones, se generó un cuestionario a los alumnos de pregrado de la UNMSM, girando sobre tres variables dando como resultado falta de conocimiento e inexistencia de practica de valores se encontró mal uso, como fotocopiado indiscriminado, compra de libros pirata y el plagio, desconocimiento del derecho del autor y mucho menos sobre la aplicación de la legislación.

Gestión (2021), en su artículo “La lucha por los derechos de autor levanta la polémica en todo Europa”, el primer país en trasponer a su legislación la directiva europea ha sido Francia, siendo que los autores españoles no están de acuerdo a que se replantee en su legislación nacional ya que se generaría una práctica de “acuerdos opacos” entre empresas y plataformas, empresas como Facebook, YouTube o TikTok; tendrían que formalizar acuerdos con los creadores para poder seguir dando uso en sus páginas webs de estos contenidos, los países como son Francia, Dinamarca, Republica Checa y Lituania han transpuesto a su legislatura este acuerdo en forma parcial, mientras que otros países entre ellos España al no haber acatado esta disposición, Bruselas les abrió un procedimiento de infracción.

Nivel Local

Gestión (2022), en su artículo “Denuncian presunto plagio en tesis de licenciatura y maestría de la congresista Tania Ramírez”, en reportaje de Cuarto Poder se hizo publico el plagio en dos trabajos académicos realizados en la universidad Cesar Vallejo de Chiclayo, donde no solo hay similitud en las tesis con la de estudiantes de la misma casa universitaria, sino que incurre en los mismos errores y faltas ortográficas, siendo participe el mismo asesor.

1.2. Antecedentes de estudio

A Nivel Internacional

En Costa Rica, Astorga & Schmidt (2019), en su investigación realizada a los peligros de las redes sociales especialmente con la población más vulnerable como son los menores de edad, analiza las implicaciones, peligro e impacto para la niñez y adolescencia, así como la recomendación de una tutela vigilante continua de los padres ante el ciberbullying, sexting grooming y otras adicciones que generarían vulnerabilidad a la niñez, se debe tener amplio conocimiento en el uso de herramientas que aseguren la privacidad de datos los cuales deben ser configurados por los adultos a cargo, que están en la obligación de enseñarles a la juventud a protegerse de los nuevos peligros por medio de la ciberseguridad.

En México, Castro (2019), en su tesis encontró que la manipulación computacional no solo encuentra vulnerabilidad de las redes sociales, sino la gran influencia que se ejerce en las personas a través de estas, llegando a la conclusión que se debe mejorar la protección internamente de estos sitios o blog para salvaguardar la privacidad de los individuos que frecuenten estas plataformas y disminución de la manipulación tecnológica.

En México, García (2019), en su tesis establece como objetivo principal investigar la autorregulación y derecho en Internet, el que se encuentra provisto de fragilidad y rápido acceso y cero restricciones en su actividad, siendo vulnerable ante la piratería, conflictos en materia legal y otros, el objetivo es lograr la cooperación entre organismos, armonía entre autores y editores; siendo la finalidad que la protección de los derechos permita el desarrollo de la creatividad, por lo que urge la necesidad de obtener legislaciones actualizadas en concordancia a la realidad virtual y poder generar seguridad a los creadores de documentos e información en el ciberespacio.

En Ecuador, Álvarez (2020) en su investigación, analiza las medidas como garantía de salvaguardar las creaciones, esta medición es dada en el ámbito digital, el que pese a ser genial por las ventajas generadas, ha creado incertidumbre referente a la explotación de las obras, por lo cual están teniendo en cuenta analizar la normativa ecuatoriana referente al tema con el objetivo de ser equitativos ante los inventos y derechos de la sociedad, generando equilibrio en su protección y aplicación.

En Colombia, Pabón (2021) en su investigación, señala la incomodidad internacional sobre este problema que ha generado preocupación en los EE.UU., Inglaterra y Francia, trató sobre los sistemas criptográficos resaltando sus bondades positivas en salvaguardar el derecho del autor ante la tecnología ya que la eficacia del sistema, donde para decodificar un mensaje para su difusión precisa de una clave secreta.

En Barcelona, Díaz (2021) en su tesis, este investigador obtuvo como resultado de su estudio que la globalización precisa mejorar las leyes, favoreciendo al gestor de la obra, y el acaparamiento que realizan empresas globales, siendo Google, quien abarca casi en su totalidad la publicidad digital, generando el pedido de la industria de medios de comunicación, que los derechos sobre el post uso de las obras que ellos pagan para su producción de su fuerza laboral tenga compensación. Además, considera que la automatización de generación de noticias, han provocado el planteamiento de saber quién debe recibir los beneficios y que tipo de mecanismo jurídico se pondría en acción.

En España, Maza (2022), en su investigación sobre el uso de la tecnología Blockchain, explica que es un ledger distribuido, producido por bloques donde se registran especificaciones de transacciones, esta agrupación está conectada en orden secuencial y conforma un enlace, las cuales aseguran la integridad y confiabilidad de los asientos de transacción sin terceros, posibilita anotar actividades de tokens en un libro irreal, el objetivo del investigador es conocer a detalle la tecnología Blockchain, identificando en que proceso se encuentra actualmente este sistema, su potencial, provecho, obstáculos y repercusión en su uso, el investigador se basó en cuadros comparativos de ventajas y desventajas del sistema, ya que si se tiene el control del 51% de bloques, la vulnerabilidad del sistema es casi imposible pero la desventaja sería que es una red descentralizada que carece de dueño, en caso de fallas no habría responsable que afronte y de solución

A nivel nacional

Calderón (2020), en su investigación, basada en las necesidades de servicios digitales de persecución de noticias y artículos periodísticos, en camino hacia la transformación durante y después del covid-19, siendo este un factor decisivo en la transformación digital en el país, causando repercusión en todas las actividades debido al aislamiento social obligatorio, generando distanciamiento a servicios esenciales como educación, salud y servicios financieros que podían ser sustituidos de forma remota, lo cual

genero una gran revolución y urgencia de la transformación digital en el país el cual trajo como consecuencia crecimiento económico, aunque aún está en una fase incipiente se ha dado un primer paso.

Siesquen (2020), en su investigación “La Tecnología del Blockchain; Retos y tendencias en el Sistema Registral Peruano”, encuentra que el uso de este sistema en SUNARP, seria parte de la solución al problema que enfrenta por décadas la protección al legítimo de posesión, generaría transparencia, seguimiento de la información y de esta forma optimizar el servicio que brinda Sunarp, como conclusión este autor reconoce que si se tiene 51% de los nodos es casi imposible que la información que poseen sea alterada, ya que los bloques están unidos criptográficamente, sin embargo, para poder aplicar esta cadena de bloques en el sistema registral u otro sistema tiene que implementarse leyes que encaminen el estricto uso de la tecnología blockchain.

Escobedo (2021), en su tesis el investigador concluye que la reprografía incluso con fines de enseñanza genera perjuicio a la creación intelectual, inhibiendo al autor de proteger su obra y por consiguiente de ser recompensado monetariamente, y a la vez considera que las instituciones de enseñanza superior deben hacerse cargo de resarcir al autor por el uso de su obra con fines educativos.

Huamán (2021), en su investigación el autor se enfoca en la problemática que generan los hackers quebrantando sistemas de seguridad, siendo la parte más vulnerables los Estados y su planificación militar, subsiguendo el sector económico, la energía y el transporte, la finalidad es concluir cual es la capacidad de Ciberseguridad y Ciberdefensa del ejército y su capacidad de enfrentar probables ataques, definiendo la capacidad y definir que soporte y apoyo pueden brindar en la seguridad ante un ciberataque, para esta tesis se hizo uso de una investigación teórico empírico en el ambiente natural donde se da, siendo el resultado, falta de implementación y la capacidad de seguridad aun no son específicas.

Mungia (2022), en su investigación indica que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante INDECOPI), actualmente ha hecho propuestas para conseguir fortalecer la observancia de salvaguardar las creaciones intelectuales, en una de sus normativas propone generar el programa de recompensas, la cual se basaría en información proporcionada por la ciudadanía, estarían utilizando una propuesta similar a la usada en Taiwán. Dada esta propuesta, Indecopi tenía como meta no solo proteger al autor en la parte administrativa sino en la penal.

Como conclusión a nivel nacional considero que, pese a tener leyes e instituciones como INDECOPI, que trata de fortalecer la protección de los derechos del inventor, se debe considerar la implementación del sistema de Blockchain, que, aunque adolece de dueño y ser una tecnología descentralizada, puede ser adoptada en nuestro sistema registral ya que sería de gran ayuda, solo quedaría mejorar algunos artículos de nuestro D.L. N°822.

A Nivel Local

Pacheco (2019), en su investigación, destaca la necesidad de dar protección al derecho intelectual debido al constante cambio especialmente en el ámbito digital de la nueva era, se ha visto en la necesidad de mejorar estrategias de protección a los derechos de autor, dándose como resultado la conveniencia de adoptar ventanilla única, mediante Indecopi. El estudio tiene como objetivo generar un análisis comparativo de legislaciones que genere la viabilidad de un solo centro de recaudación, dando como resultado ahorro en esa área y genera un aumento de la base de usuarios, siendo el objetivo final beneficiar a usuarios finales, como son autores, interpretas y demás, dando un mejor manejo y control a Indecopi de salvaguardar los derechos intelectuales.

Quintana (2019), en su tesis, concluye que la propiedad intelectual se encuentra dividida en derechos de autor y propiedad industrial, por tanto no existe un ente que regule, proteja y del valor real a las creaciones e inspiraciones en nuestro país, y lo que más se asemeja a tal protección,

sería por vía de la propiedad intelectual, ya que se tendría como fundamento el boceto en tanto sea modificado y se logre flexibilizar tiempos y costos, para que de esta forma los diseñadores puedan tener acceso al registro y protección a sus creaciones.

1.3. Teorías relacionadas al tema

1.3.1. Teoría de la propiedad intelectual

Esta teoría fue generada por un grupo de autores, influenciados por una inexacta procedencia de la teoría lockeana a la propiedad intelectual, por lo cual se debe considerar según fue concebido inicialmente, como privilegios otorgados por el estado, los cuales garantizan el goce de la creación del autor, ya que estipula que toda facultad que deviene de un patrimonio, el cual procede de la creación, redituara ganancias a favor del inventor, el que usara en el momento que crea conveniente, en tanto solo exclusivamente el creador puede acceder al aprovechamiento redituaría que genere su invención (Wong, 2020).

1.3.2. Teoría de los bienes inmateriales

Bienes inmateriales como lo explica Ahrens (1873), en su libro titulado *Curso de derecho natural o de filosofía del derecho*, al querer dar solución a este problema, se percató que no podían ser enmarcados dentro de los principios romanos de propiedad, ya que aún no se tenía en cuenta la nueva existencia de salvaguardar las creaciones, se tiene que tener claro que un derecho real de propiedad es exclusivo para los bienes materiales, es por lo que surge la orientación de generar la teoría de la concurrencia y de los bienes intangibles (Rodríguez & De Asensi, 2021).

1.3.3. Teoría de los derechos intelectuales

Derechos Intelectuales el principal exponente de esta teoría es Edmond Picard (1873), en su libro titulado *Embryologie juridique*, el cual considero que el derecho romano no tomo en cuenta que lo intelectual, podía ser materia de un derecho, teniendo amplio conocimiento de esta incapacidad de la clasificación tradicional, incluye una cuarta clasificación donde enmarca los derechos intelectuales, denominándolo *Jura in re intellectuali*, aquí se considera fecundaciones mentales, esto genera un derecho único al creador, por un periodo definido, al expirar el plazo se transforma en *communia ómnium*, ósea sin dueño y de uso común (Barreto, 2020).

1.3.4. Teoría de la colectividad

La colectividad para Renouard (1838), en su libro titulado *Teoría del derecho de privilegio*, concibe que, al publicarse una creación, sirve para el deleite de todos, y no está en la potestad del autor, poseerla en forma exclusiva, pero si se debe reconocer un beneficio al autor, para Renouard, el libro es una prestación de un servicio a la sociedad; como si se aparentase la celebración de un contrato entre autor y sociedad. Sostiene que el autor no genera una creación primaria, ya que toma ideas de él bien llamado “fondo común”, al modificarlo pone algo de su ingenio y lo transforma, pero en la realidad el origen es el mismo, pese a haberle dado particularidad (Varas, 2021).

1.3.5. Teoría de la personalidad

La personalidad esta teoría se basa en los derechos morales, cabe decir en la misma persona del autor, esta teoría tiene en cuenta los principios de Kant (1785), en su libro titulado *Principios metafísicos del derecho*, considero el derecho del autor como un derecho personal, inalienable e intransferible, al igual considera que significa una reflexión orientada al público, hablando en su propio nombre (autor), o el que habla en nombre de otro (editor) mediante una autorización otorgada por el primero (Varas, 2021).

1.3.6. Teoría Jurídica de derecho de autor

Esta teoría define jurídicamente el derecho intelectual, como verdadera propiedad, considerando que el ingenio genera un derecho real, al igual que los bienes materiales, la ley que defiende al autor fue publicada en 1996, Busta (1997), puntualiza que la ley sistematiza, concuerda y uniformiza la legislación, la naturaleza jurídica se define por el aspecto moral (Redondo, 2018).

1.3.7. Dimensiones de los Derechos de autor en el D.L. N°822

a. Derecho Teoría Tridimensional, fue concebida por el jurista Fernández Sessarego, (1950) en su tesis, se recuerda como anécdota que pensó en diferentes metáforas para aclarar su idea, primero hizo la comparación teniendo como figura central a Dios por la santísima trinidad, al final decidió parangonar al derecho con el pisco sour; sin pisco, azúcar y limón, deja de tener tal dominación

Teoría Tridimensional según Reale 1997

Está conformada por tres elementos:

- Valor: se define como especie de valor ético o moral, el cual es usado como criterio para enjuiciar al derecho positivo, de igual forma permite realizar reformas y lograr el progreso social.
- Hecho: es cualquier acaecimiento que genera efectos jurídicos y su resultado es externo, la elemental mutación en la verdad.
- Norma: son reglas de conducta dictadas por un poder legítimo el cual regula el comportamiento humano a través de una prescripción, autorización o prohibición, su incumplimiento genera una sanción (Risco, 2022).

b. Dimensión de protección. - evalúa la importancia de la defensa de la no vulneración de los creadores intelectuales.

Sus componentes son:

- INDECOPI: encargado de proteger y cautelar administrativamente los derechos del creador y conexos.

- APDAYC: es la Asociación Peruana de Autores Y Compositores, está encargada de dar licencias para el uso de temas musicales que son administrados del Perú y del extranjero.
- c. Dimensión de regulación de derecho de autor.** - de la siguiente manera:
- Registrar la idea: hacer explícito que la obra es de su propiedad.
 - Medios legales: será por este medio que se asegure la creatividad, ya producto sea una obra intelectual, digital u otros.
- d. Dimensión de uso legítimo.** - el propósito del uso ya sea de índole comercial o de fines pedagógicos sin ánimo de ganancia.
- Observa 4 elementos de uso:
- El propósito y carácter de uso. - los tribunales se centran en si el empleo es “transformativo”, o si agrega una nueva expresión o sentido al original o es una copia.
 - La naturaleza de la obra protegida. - observa si utiliza material de obras cimentadas en hechos reales, cabe la probabilidad que se considere el uso como legítimo, que a ser usadas como obras ficticias.
 - La cantidad y la relevancia del fragmento usado en conexión al total de la obra protegida por la legislación, puede considerarse de uso legítimo tomar una pequeña fracción de la obra, que tomar prestado partes más extensas. Esto cambia cuando el fragmento utilizado es fragmento sustancial de la obra.
 - El impacto de dicho empleo en la importancia potencial de la obra protegida. - si el uso afecta al propietario de rentabilizar la obra original para la solicitud de dicha obra, es probable se considere de uso ilegítimo.

1.3.8. Derecho de autor en la legislación comparada

1.3.8.1 Antecedentes Históricos

Desde siempre se ha tenido conocimiento de la necesidad de custodiar el legítimo del creador y es en los años 1986, en que a solicitud de EE.UU. y de otras naciones, se planteó el objetivo de la protección de

la creatividad del intelecto, como un argumento que debía ser parte del sistema de comercio internacional, al darse inicio a los tratados comerciales multilaterales de la Ronda de Uruguay, en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (en adelante GATT), hoy conocida como Organización mundial de comercio (en adelante OMC), se incorporó un grupo de trabajo con la finalidad de objetar el contenido de la propiedad intelectual y el comercio.

El Acuerdo sobre los Aspectos de los derechos de la Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (en adelante ADPIC) el 15 de abril de 1994, se estipulo en el Anexo 1C del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, firmado en Marrakech, Marruecos.

La Enmienda al Acuerdo de la OMC, sobre los ADPIC) empezó a ser operativa el 23 de enero de 2017, al cumplir el requisito de aprobación por los miembros de la organización multilateral, este tratado se crea basado en los sistemas que ya existían para el resguardo de los diversos derechos de creatividad, los cuales recolectan muchos arreglos de los principales instrumentos internacionales de amparo hacia la propiedad intelectual.

El convenio de Berna, el cual fue firmado por 157 países a finales de 2004, dicha pacto genera pautas como; “el trato nacional”, lo cual se interpreta que en cada país los autores extranjeros gozan de igual derecho que los nacionales.

Con la finalidad de mejorar este tratado en 1992 la OMPI, convoca otro grupo de expertos con la finalidad de elaborar un nuevo tratado, el cual cubriese los vacíos existentes en el tratado original, estos se denominan el tratado de protección de obras y derechos de autor digitalmente (en adelante WCT) y el tratado de interpretación o ejecución y fonogramas (en adelante WPPT); esta actualización tiene como objetivo mejorar la protección que imperaba antes de que se extendiera el uso de las computadoras y antes de que surgiera el internet.

El desarrollo del derecho del autor en los medios digitales, ha ocasionado situaciones nuevas que llevan a cuestionarse si las doctrinas y la legislación actual es suficiente y efectiva para regular esta nueva relación y el tratamiento que debe darse al creador.

1.3.8.1. El Derecho de Autor en el mundo

Es necesario identificar la legislación comparada, para determinar si estos derechos se encuentran debidamente amparados, con este deslinde de ideas se analizará las disposiciones que tienen los países de tradición anglosajón, especialmente Estados Unidos, seguido de pautas que conforman el derecho de las naciones de tradición jurídica continental estaría refiriéndome al Derecho Europeo, el cual tiene contribuciones que amparan estas creaciones.

1.3.8.1.1. Estados Unidos:

Si nos referimos a estados unidos con su Ley de Derechos de Autor de la era Digital (en adelante *Digital Millennium Copyright Act o DMCA*), firmada el 28 octubre 1998, es una ley de derechos de autor, la cual genera (2) pactos del año 1996 de la OMPI.

Esta ley esta direccionada a no solo sancionar derechos de reproducción en sí, si no llega a sancionar la producción y distribución de tecnologías de los derechos de autor. Esta ley consta de 5 títulos:

Título 1: Copyright relativo a actuaciones en directo y fonogramas

Título 2: Limitación de la responsabilidad en las infracciones del copyright online y fija limitaciones en la responsabilidad de los ISP, alojadores y servicios web.

Título 3: Ley para la garantía de la competencia en la reparación de ordenadores, crea exención en la responsabilidad al copiar programas de ordenador con la finalidad de mantenimiento o reparación.

Título 4: contiene regulación variada sobre las funciones de la oficina del Copyright, la educación a distancia, las excepciones en la ley de

copyright para bibliotecas u usos obligatorios derivados de negociación colectiva.

Título 5: ley de protección de cascos de barcos.

1.3.8.1.2. Unión Europea

En tanto la unión europea (en adelante UE), el 15 abril 2019, acopla la normativa sobre derechos de autor a la era digital, con el fin de modernizar la actual legislación sobre derechos de autor, estas normas garantizaran una protección adecuada al mercado digital, dando al mismo tiempo libertad de expresión al usuario, la directiva se agrupo en 3 categorías:

A) Adaptación de las excepciones y limitaciones de los derechos de autor al entorno digital y transfronterizo, se introduce excepciones obligatorias como es el uso de textos y datos, las actividades pedagógicas en línea y conservación y difusión en línea del patrimonio cultural.

B) Perfeccionamiento en la concesión de licencias a fin de garantizar un mayor acceso a los contenidos creativos. Previene normas conformadas que facilitan: la explotación de obras que han dejado de comercializarse; la concesión de licencias colectivas con efecto ampliado; la adquisición de derechos para películas por parte de las plataformas de vídeo a la carta.

C) El cabal funcionamiento del mercado de los derechos de autor.

Los autores de obras incorporadas a una publicación de prensa recibirán una parte de los ingresos de la editorial por este nuevo derecho, modelos basados en contenidos subidos por los usuarios, las plataformas deberán obtener licencia para protección de obras de autor, de esta forma los creadores podrán negociar la explotación de sus obras en línea, además permite esta directiva a los usuarios generar y subir contenidos libremente como son citas, reseñas, parodias, caricaturas o

pastiches, igual se considera el derecho de autores y artistas intérpretes o ejecutantes a remuneración acorde por la cesión de sus derechos o concesión de licencias y una normativa alternativa para resolver litigios, estas normas no es extensiva a diseñadores de programas informáticos.

1.3.8.1.3. Perú

Nuestra Constitución norma los derechos del creador, en el código civil y en la ley especial promulgada con el D.L. N°822, para salvaguardar los derechos creativos, siendo INDECOPI la institución encargada de dar cumplimiento a esta ley, la cual actúa a través de la oficina de Derechos de autor, este decreto el 13 noviembre 2014 fue rectificado con la **Ley Modificatoria N°30276**, cuenta con artículo único que modifica los artículos 41 en el inc. c y art. 43 en los inc. a y f. esta modificatoria da libre uso de las obras de ingenio que esta ley protege, las cuales podrán ser comunicadas lícitamente, sin necesidad de autorización del autor ni pago de remuneración en los casos abajo descritos.

Art. 41° Las obras del ingenio protegidas por la siguiente ley podrán ser comunicadas lícitamente, sin necesidad de la autorización del autor ni el pago de remuneración alguna, en los casos siguientes:

c. Las verificadas con fines exclusivamente didácticos, en el curso de las actividades de una institución de enseñanza por el personal y los estudiantes de tal institución, sin fines de lucro directos o indirectos. En caso verse sobre obras reproducidas, se verá lo establecido en art. 43 de la presente ley, el público deberá estar limitado al personal y estudiantes de la institución de enseñanza.

Art. 43° Respecto a las obras ya divulgadas lícitamente, es permitida sin autorización del autor:

a. La reproducción por medio reprográfico, digital u otro similar para la enseñanza o realización de exámenes en instituciones educativas, siempre que no haya fines de lucro y en la medida justificada por el

objetivo perseguido, de artículos, discursos, frases originales, poemas unitarios o de breves extractos de obras o del íntegro de obras aisladas de carácter plástico y fotográfico, y lícitamente publicadas y a condición que tal utilización se haga conforme a los usos honrados (cita obligatoria del autor) y la misma no es objeto de venta.

Ley Modificatoria N°31117 - 22 enero 2021, modifica e introduce artículos del D.L. N°822, ley sobre el derecho de autor, cuyo fin es implementar el tratado de Marrakech, facilitando acceso a obras publicadas a las personas con discapacidad visual. Este tratado multilateral es promovido por la OMPI, consta de modificatoria de tres artículos, según detalle:

Artículo 1. Incorporación de los artículos 43-A y 43-B

Artículo 2. Modificación para incorporar literales y numerales a los artículos 2, 41, 43 y 196-B.

Se incorporarán los numerales 52, 53 y 54 al artículo 2; los literales f) y g) al artículo 41; el literal h) al artículo 43 y al inciso VII el artículo 196-B.

Artículo 3. Modificación del literal g) del artículo 43

Perú es de uno de los países integrantes de la OMPI, nuestros artículos no se encuentran actualizados conforme los requiere la OMPI, para poder protegernos a nivel internacional y afrontar de esta manera la protección de los derechos de autor de la era digital.

Con el fin de actualizar el tratado de Berna, en 1992 OMPI convoca un grupo de expertos para elaborar un nuevo tratado.

Para lo cual se generó el tratado de Protección de obras y derechos de autor a nivel digital – 06 mayo 2002, WCT, directamente vinculado a obras literarias y artísticas, incluye libros, programas de software, arte, películas y música.

Tratado de Interpretación o ejecución y fonogramas – 20 mayo 2002, WPPT, incluye la protección de grabaciones sonoras, al igual que artistas e intérpretes, cuando sus las mismas estén en fijados en fonogramas.

Ambos tratados exigen a los países no solo controlar el uso ilícito, sino que los creadores reciban la compensación que merecen, igual se solicita protección a los propietarios de los derechos de creador, cuando sus creaciones sean difundidas a través de redes interactivas tales como Internet.

Pese a estos dispositivos nuestra legislación alega que los artículos referidos ya fueron considerados en el D.L. N°822, aunque no usa explícitamente la palabra “Puesta a Disposición”.

Nuestro país cuenta con la asociación peruana de autores y compositores (en adelante APDAYC), la cual otorga licencias globales para la utilización del repertorio musical que se dirige en Perú y en el exterior, esta institución ha sido establecida para administrar, dar tutela y defensa, al acervo de los autores y compositores, los que han sido reconocidos en el D.L. N°822, esta ley aún requiere ser enriquecida con la modernización en el perfeccionamiento de las terminologías de algunos artículos, frente a las necesidades de los autores de proteger sus creaciones, las mismas que puedan brindar la protección necesaria a los autores en la restitución de sustracción de sus obras especialmente en los avances de esta era digital, motivo por el cual se tiene como base estudios realizados con legislaciones extranjeras donde se ha visto incrementada estas vulneraciones y servirán como antecedente y poder realizar una comparación de legislaciones, que servirá para enriquecer la investigación, en este contexto el estado está en la obligación de proteger los derechos de autor y derechos conexos, pudiendo delegar los creadores a organizaciones legalmente constituidas, la gestión de sus derechos en forma agremiada.

1.4. Formulación del Problema

¿De qué manera se ven afectados los derechos de autor en las plataformas digitales por no estar actualizado el Decreto Legislativo N°822, acorde al uso de las tecnologías de la información y comunicación en la era digital?

1.5. Justificación e importancia del estudio

Esta investigación es adecuada debido a que buscara generar una idea comprobada y confiable sobre la problemática de los Derechos de Autor en el D.L. N°822 y el uso de las tecnologías de la información y comunicación, debido a las interrogantes nuevas que ha emplazado a que el ámbito del derecho genere respuestas adecuadas que ayuden a combatir el mal uso de las creaciones intelectuales, nuestro país no está aislado de esta realidad, si bien el D.L. N°822 de 1996, quiere proteger al autor, presenta algunas deficiencias que no están acorde con el mundo cibernético, es prudente tener de referente las leyes de otros países, logrando que este decreto, no solo sancione este delito, sino consiga la restitución del daño que genera. Ruiz (2011), "La Ley N°822 Sobre el Derecho del Autor.

A nivel teórico, los descubrimientos hallados podrían ser de utilidad para futuros estudios y generar nuevas investigaciones por medio del material ubicado, realizar comparaciones o contrastar y relacionar con otras variables. tratando de salvaguardar adecuadamente a los creadores intelectuales ya que estos perderían incentivo y ánimo de proseguir con su acción creativa.

A nivel practico, los datos obtenidos favorecerán en la elaboración de leyes que consigan una debida regulación en el uso del internet ya que es innegable que este medio ocasiona perdidas incontrolables en el uso de bienes inmateriales que perjudican a los creadores.

A nivel metodológico, este estudio permitirá a nuestra legislación fijar como parte de su trabajo la implementación de una modernización en el perfeccionamiento de las terminologías de algunos artículos en el D.L. N°822, frente a las necesidades de los autores de proteger sus creaciones en la era digital.

A nivel social, fomentar este modelo de investigaciones permitirá la intervención de la sociedad, en el cuidado de creaciones que generan enriquecimiento en las culturas.

1.6. Hipótesis

Se afectan los derechos de autor regulados en el Decreto Legislativo N°822 por el inadecuado uso de las tecnologías de la información y comunicación.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Determinar de qué manera se ven afectados los derechos de autor en las plataformas digitales por no estar actualizado el D.L. N°822, acorde al uso de las tecnologías de la información y comunicación en la era digital.

1.7.2. Objetivos específicos

- Diagnosticar si el actual D.L. N°822, necesita de una actualización en la terminología de sus artículos para la Protección de los Derechos de Autor en las plataformas digitales.
- Identificar las consecuencias de la vulneración del derecho de autor en el D.L. N°822, por la falta de actualización de las terminologías de sus artículos acorde a la era digital.
- Proponer una iniciativa para la modernización de las terminologías del D.L. N°822, para brindar una mejor protección de los derechos de autor en el uso de la tecnología y la comunicación, frente a las necesidades de los autores de proteger sus creaciones en la era digital.
- Diseñar la actualización de los Artículos 31 y 132 del D.L.822, para incorporarlos al D.L.N°822.

II. MATERIAL Y METODO

2.1. Tipo y diseño de Investigación

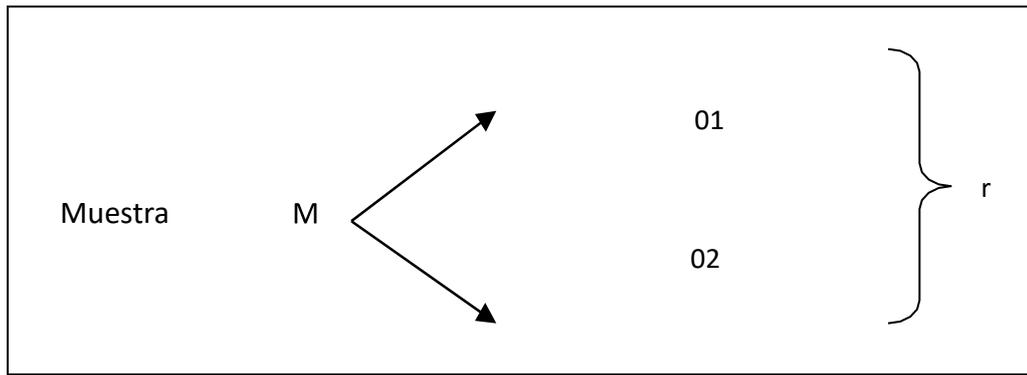
En este trabajo se efectuará una investigación correlacional. Se atribuye de esta forma debido a su naturaleza se usa para exhibir hechos nuevos y alcance de una investigación, y la correlación es para medir dos variables que tiene la finalidad de identificar los efectos del D.L. N°822 sobre los derechos del autor en las nuevas tecnologías digitales. Álvarez (2020).

Asimismo, la presente investigación es de tipo básica propositiva ya que tiene como finalidad diseñar una propuesta dirigida a resolver determinadas deficiencias, (Saravia, 2013). En este tema se intenta realizar una propuesta de modernización en el perfeccionamiento de los Artículos 31 y 132 del D.L. N° 822, para incorporar una definición exacta en el derecho de autores en la era digital.

- **Diseño de investigación:**

El diseño utilizado en el estudio es no experimental descriptiva. Para Hernández (2018), la característica es la no manipulación de las variables, en el desenvolvimiento de la investigación. En este caso se estudia los actos tal y como se presentan en su contexto. Tan solo se hará un análisis de las variables tal y como se dan para seguidamente plantear una propuesta que permita obtener mejor desenlace.

El enfoque del estudio es cuantitativo, la cual permitirá realizar diversos entendimientos de la realidad y de los datos. Lo cual facultara a no sólo tratar de especificar los eventos sino entenderlos mediante un análisis minucioso y diferente de la información. De las diversas técnicas de obtención de datos se ha elegido utilizar: la verificación de documentos o análisis documental, indagación de caso, observación y cuestionarios. Hernández (2018).



Esquema de diseño de investigación (**Figura 1**)

M: Muestra de estudio

X: Variable 1

Y: Variable 2

r: Resultado

2.2. Población y muestra

2.2.1. Población:

La población es establecida como una serie de eventos que mantienen una serie de especificación en común y están en un espacio establecido. No siempre es posible analizar una población completa por diversos motivos. Por tal motivo se suele trabajar con una porción “Muestra” (Condori, 2020). Para nuestro estudio la población está dada por 4 jueces, 26 abogados de la zona de Chiclayo, y 40 personas naturales que tengan conocimiento o realicen uso de las tecnologías de la información y comunicación.

2.2.2. Muestra:

La muestra está definida como un subgrupo de acontecimientos de una población en el cual se hará la recolección de datos. El trabajo con muestra genera economía, reducción de tiempo y si es correctamente seleccionada puede ser de gran ayuda, la muestra es una parte específica de la población y de ser posible debe ser seleccionada de probabilísticamente Arispe (2020).

El modelo se seleccionó a través de un tipo de Muestreo no Probabilístico, estuvo conformada por 4 jueces, 26 abogados de la zona de Chiclayo, y 40 personas naturales que tengan conocimiento o realicen uso de las tecnologías de la información y comunicación, se tratará de entrevistar a los más significativos. que utilicen herramientas o medios cibernéticos en sus actividades cotidianas, pero en un número de 40 que supere al de población especializada en el asesoramiento para la protección de los derechos de Autor y, también se adaptará el modelo a todos, igualmente a esta población no habrá la necesidad de determinarle muestra. Las encuestas realizadas se trabajaron con el programa Microsoft Excel 2019 Plus, empleando las fórmulas estadísticas y herramientas necesarias del mismo programa para obtener los resultados de las encuestas realizadas.

2.3. Variables y operacionalización.

2.3.1. Variables

Variable 1: En el presente trabajo la variable independiente es el Derecho de Autor en el D.L. N°822, teniendo como fundamento que el derecho le pertenece al individuo en tanto, le sea de utilidad como instrumento para que se proceda como tal y para que alcance sus fines propios dentro de las normas de la sociedad, es toda variable que se puede probar a nivel experimental, ya que sus valores no serán alterados por otra variable en el la investigación Castillero, (2019).

Variable 2: Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación. TIC “en líneas generales se puede definir que las nuevas tecnologías de la información y comunicación, giran en torno a tres bases: informática, microelectrónica y telecomunicaciones, están Inter conexionadas, generando realidades nuevas, el comportamiento de esta variable se ve afectado por la variable independiente Castillero, (2019).

Operacionalización de Variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
DERECHOS DE AUTOR EN EL D.L. N°822 (Variable 1)	El derecho, le corresponde al hombre en tanto le sirva como instrumento para que se realice como tal y para que alcance sus fines propios dentro de las normas de la sociedad (Gonzales, 1993).	Derecho	Constitución Ley	Análisis documental Encuesta	Guía de análisis documental Cuestionario
		Protección	Indecopi APDAYC		
		Regulación	Registro Medios Legales		
USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION (Variable 2)	TIC: "en líneas generales se puede definir que las nuevas tecnologías de la información y comunicación, giran en torno a 3 bases: informática, microelectrónica y telecomunicaciones, están interconexiónadas, generando realidades nuevas (Cabrero, 1998: 198)	Tecnología	Material Inmaterial	Encuesta	Cuestionario
		Información	Virtual Física		
		Comunicación	Sincrónico Asincrónico		

2.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

2.4.1. Técnicas

El enfoque del estudio es cuantitativo, según Muñoz et al. (2021) en la actualidad se ha generado pluralidad de técnicas e instrumentos para recolectar datos de información, haciendo uso de la medición numérica y estadística como vía para comprobar la hipótesis, encuestas, observación sistemática, análisis, fichas (Carrero, 2018).

Instrumentos

1. Encuesta:

Hernández (2012) en su libro *Estadística elemental para ciencias sociales*, considera que la encuesta es el instrumento de mayor uso en la recolección de datos, el cual radica en un grupo de preguntas respecto a una o más variables a medir (Salas, 2020).

En la investigación se utilizará la encuesta aplicada a 30 jueces, fiscales y abogados y 40 personas involucradas en el tema, en la jurisdicción de Chiclayo.

2. Análisis de documentos

La investigación documental es fundamental en las investigaciones, siguiendo los apuntes de Sánchez et al., (2018), es el análisis de contenido los cuales provienen de las fuentes documentales los cuales sirve para detectar, obtener, consultar la bibliografía y otros, que proceden de otros conocimientos y/o informaciones obtenidas de otras realidades, de forma selectiva, facilitando su estudio. Se utilizará, como herramienta de recolección de datos: Fichas textuales y de resumen; disponiendo como fuentes libros, artículos de investigación y documentos referente al tema que será investigado; y que empleare para obtener datos de los dominios de las variables: Conceptos básicos, normas internas, doctrinas, principios, disposiciones contenidas en los tratados internacionales suscritos por el Perú, legislación comparada (Román, 2018).

2.4.2. Validez y confiabilidad: La validez y la confiabilidad se hará mediante el juicio de expertos quienes emiten su juicio de valor del instrumento y de la propuesta diseñada.

Las encuestas realizadas se trabajaron con el programa Microsoft Excel 2019 Plus, empleando las fórmulas estadísticas y herramientas necesarias del mismo programa para obtener los resultados de las encuestas realizadas.

2.5. Procedimientos de análisis de datos.

La información recabada mediante recolección de datos y la aplicación de las técnicas e instrumentos antes mencionados serán adjuntados a programas computarizados, como los aplicativos de MS Office Excel 2019, SPSS versión 23, y con precisiones porcentuales y ordenamientos, la media será presentada como información en forma de gráficos, aplicándose la prueba paramétrica de correlación de Pearson.

- 1) Se realizará un análisis sobre antecedentes y el marco teórico referente a los fundamentos de variables identificadas, de este modo poder analizar la información que se obtuvo de las encuestas y análisis de documentos los mismos que permitan fundamentar la propuesta de modernización en el perfeccionamiento de las terminologías en los artículos 31 y 132 del D.L. N°822, para reforzar los derechos creativos en la era digital.
- 2) Se generará las unidades de análisis para hacer un ordenamiento tácito de los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos referente a objetivos.
- 3) Se gestará una descripción minuciosa de lo actuado para realizar el informe final de la presente investigación.

2.6. Criterios éticos

Se emplearán los siguientes criterios éticos:

- 1) Se realizará la investigación dando uso a los procedimientos, normas, valores y principios instaurados en el Código de Ética de Investigación de la Universidad Señor de Sipán S.A.C. aprobado mediante Resolución de Directorio N°015-2022/PD-USS y consignar el sustento para incorporar el principio de investigación científica correspondiente al presente proyecto.
- 2) **El principio de la autonomía:** En esta investigación se tendrá la consideración que se debe tener a las personas, es decir la persona decidirá si desea intervenir en el estudio luego de haberse explicado todos los riesgos, beneficios y posibles complicaciones.
- 3) **El principio de beneficencia:** Se tendrá como prioridad ampliar al límite los posibles beneficios para las personas y disminuir los riesgos.
- 4) **El principio de no maleficencia:** en el presente estudio no se ha obligado a las personas a participar de la presente investigación, se tuvo como base ética, no generar daño ni perjuicio a nadie.
- 5) **El principio de justicia:** En la presente investigación se respetó los derechos de las personas intervinientes, dándoles el mismo trato y consideración.

2.7. Criterios de rigor científico

Se tomo como cita de estos criterios según el paradigma naturalista, Castillo & Vásquez (2003); y, Ventura-León & Barboza-Palomino (2017).

Credibilidad: se relaciona con validez interna, la cual garantiza que lo consignado en la investigación, es copia exacta que existe en el pensamiento del informante a través de sus anécdotas y experiencias.

Transferibilidad: es considerada como la validez externa, estos estudios permiten a los científicos reconocer las situaciones que el estudio fue desarrollado, es cuando los resultados pueden ser transferidos a estudios posteriores.

Confirmabilidad: de este modo puede verse los niveles de objetividad, se refiere a mantener neutralidad en el estudio e interpretación de los datos, esto se determina cuando otros investigadores pueden llegar a conclusiones parecidas.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados en Tablas y Figuras

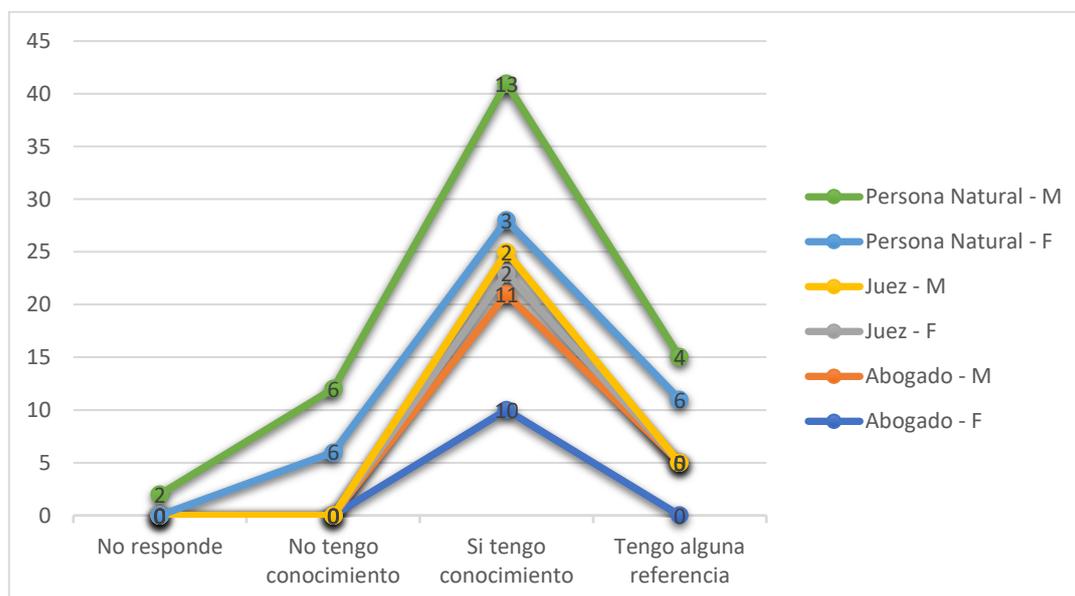
3.1.1. Con respecto a la Variable 1:

Tabla 1: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°01.

Cargo	Encuestados del género femenino				Encuestados del género masculino			
	Si tengo conocimiento	No tengo conocimiento	Tengo alguna referencia	No responde	Si tengo conocimiento	No tengo conocimiento	Tengo alguna referencia	No responde
Jueces	2				2			
Abogados	10				11		5	
Personas Naturales	3	6	6		13	6	4	2
Total	15	6	6		26	6	9	2

Nota: Como se muestra en la tabla N°01, se puede observar los resultados de la pregunta número 01 del cuestionario elaborada por la autora sobre: ¿Qué protege el Decreto Legislativo N°822?, en base al cuestionario aplicado a Jueces, Abogados y Personas naturales en la provincia de Chiclayo, teniendo un total de 70 personas encuestadas.

Figura 1: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°01.



Nota: La figura N°01 muestra los resultados de la pregunta número 01 del cuestionario elaborada por la autora sobre: ¿Qué protege el Decreto Legislativo N°822?, en base al cuestionario aplicado a Jueces, Abogados y Personas naturales en la provincia de Chiclayo, teniendo un total de 70 personas encuestadas.

Donde se puede apreciar que, entre Jueces, Abogados y personas naturales; 41 indicaron que, si poseían conocimiento sobre lo que protegía el Decreto Legislativo N°822, respecto a la pregunta número 01 del cuestionario, mientras que el resto de la población indicaron que: 12 no tenían conocimiento, 14 que tenían alguna referencia y 2 decidieron no responder respecto a la pregunta número 01 del cuestionario.

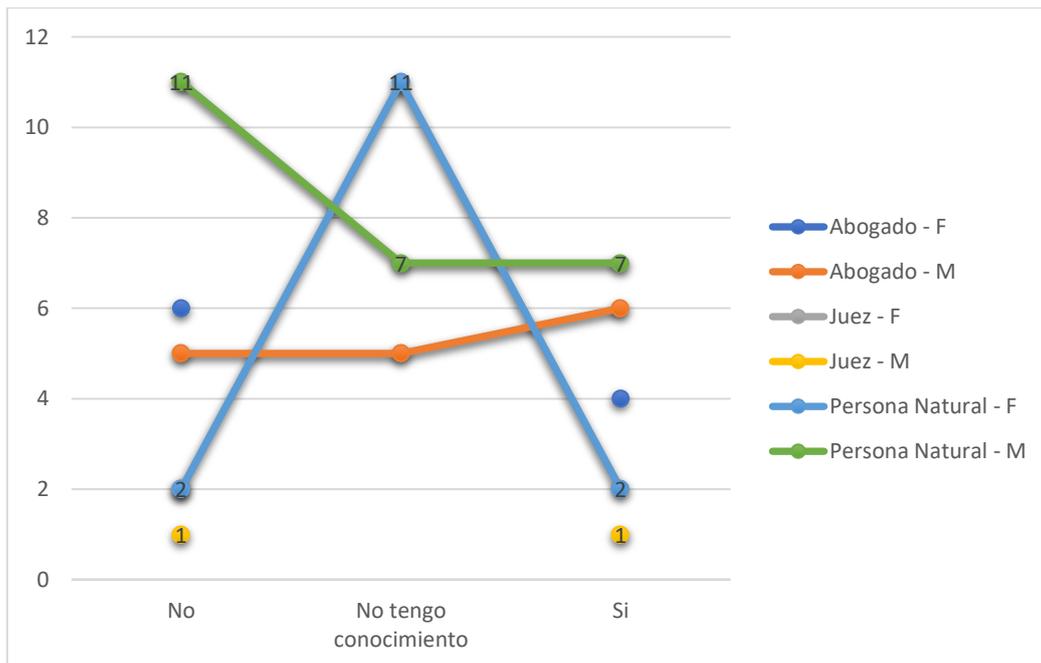
3.1.2. Con respecto a la Variable 2:

Tabla 2: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°02.

Cargo	Encuestados del género femenino				Encuestados del género masculino			
	Si	No	No tengo conocimiento	No responde	Si	No	No tengo conocimiento	No responde
Jueces		2			1	1		
Abogados	4	6			6	5	5	
Personas Naturales	2	2	11		7	11	7	
Total	6	10	11		14	17	12	

Nota: Como se muestra en la tabla N°02, se puede observar los resultados de la pregunta número 02 del cuestionario elaborada por la autora sobre: El Decreto Legislativo N°822, ¿Protege los derechos de autor en las plataformas digitales?, en base al cuestionario aplicado a Jueces, Abogados y Personas naturales en la provincia de Chiclayo, teniendo un total de 70 personas encuestadas

Figura 2: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°02.



Nota: La figura N°02 muestra los resultados de la pregunta número 02 del cuestionario elaborada por la autora sobre: El Decreto Legislativo N°822, ¿Protege los derechos de autor en las plataformas digitales?, en base al cuestionario aplicado a Jueces, Abogados y Personas naturales en la provincia de Chiclayo, teniendo un total de 70 personas encuestadas.

Donde se puede apreciar que, entre Jueces, Abogados y personas naturales; 20 indicaron que, El Decreto Legislativo N°822 si protege los derechos de autor en las plataformas digitales, respecto a la pregunta número 02 del cuestionario, mientras que el resto de la población indicaron que: 23 no tenían conocimiento y 27 indicaron que El Decreto Legislativo N°822 no protege los derechos de autor en las plataformas digitales respecto a la pregunta número 02 del cuestionario.

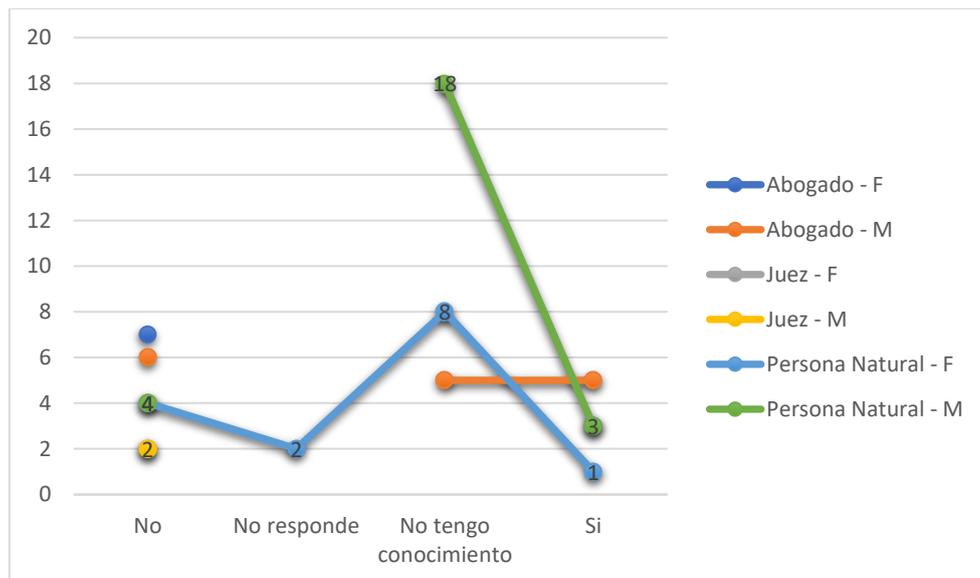
3.1.3. Con respecto a la Variable 1:

Tabla 3: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°03.

Cargo	Encuestados del género femenino				Encuestados del género masculino			
	Si	No	No tengo conocimiento	No responde	Si	No	No tengo conocimiento	No responde
Jueces		2				2		
Abogados	3	7			5	6	5	
Personas Naturales	1	4	8	2	3	4	18	
Total	4	13	8	2	8	12	23	

Nota: Como se muestra en la tabla N°03, se puede observar los resultados de la pregunta número 03 del cuestionario elaborada por la autora sobre: ¿Nuestra constitución está preparada para proteger el derecho de autor en las plataformas digitales?, en base al cuestionario aplicado a Jueces, Abogados y Personas naturales en la provincia de Chiclayo, teniendo un total de 70 personas encuestadas.

Figura 3: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°03.



Nota: La figura N°03 muestra los resultados de la pregunta número 03 del cuestionario elaborada por la autora sobre: ¿Nuestra constitución está preparada para proteger el derecho de autor en las plataformas digitales?, en base al cuestionario aplicado a Jueces, Abogados y Personas naturales en la provincia de Chiclayo, teniendo un total de 70 personas encuestadas.

Donde se puede apreciar que, entre Jueces, Abogados y personas naturales; 12 indicaron que, Nuestra constitución si está preparada para proteger el derecho de autor en las plataformas digitales, respecto a la pregunta número 03 del cuestionario, mientras que el resto de la población indicaron que: 31 no tenían conocimiento, 25 indicaron que Nuestra constitución no está preparada para proteger el derecho de autor en las plataformas digitales y 2 decidieron no responder respecto a la pregunta número 03 del cuestionario.

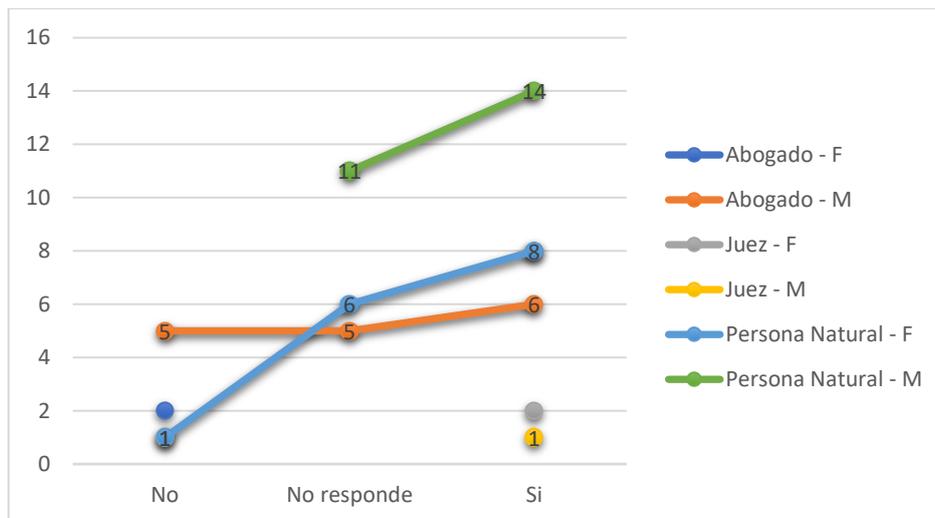
3.1.4. Con respecto a la Variable 2:

Tabla 4: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°04.

Cargo	Encuestados del género femenino			Encuestados del género masculino		
	Si	No	No responde	Si	No	No responde
Jueces	2			1	1	
Abogados	8	2		6	5	5
Personas Naturales	8	1	6	14		11
Total	18	3	6	21	6	16

Nota: Como se muestra en la tabla N°04, se puede observar los resultados de la pregunta número 04 del cuestionario elaborada por la autora sobre: ¿Considera que el Decreto Legislativo N°822, debe ser actualizado en la precisión de sus terminologías para la debida protección de los bienes intelectuales en las plataformas digitales?, en base al cuestionario aplicado a Jueces, Abogados y Personas naturales en la provincia de Chiclayo, teniendo un total de 70 personas encuestadas.

Figura 4: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°04.



Nota: La figura N°04 muestra los resultados de la pregunta número 04 del cuestionario elaborada por la autora sobre: ¿Considera que el Decreto Legislativo N°822, debe ser actualizado en la precisión de sus terminologías para la debida protección de los bienes intelectuales en las plataformas digitales?, en base al cuestionario aplicado a Jueces, Abogados y Personas naturales en la provincia de Chiclayo, teniendo un total de 70 personas encuestadas.

Donde se puede apreciar que, entre Jueces, Abogados y personas naturales; 39 indicaron que, si consideran que el Decreto Legislativo N°822, debe ser actualizado en la precisión de sus terminologías para la debida protección de los bienes intelectuales en las plataformas digitales, respecto a la pregunta número 04 del cuestionario, mientras que el resto de la población indicaron que: 9 no consideran que el Decreto Legislativo N°822, debe ser actualizado en la precisión de sus terminologías para la debida protección de los bienes intelectuales en las plataformas digitales, y 24 decidieron no responder respecto a la pregunta número 04 del cuestionario.

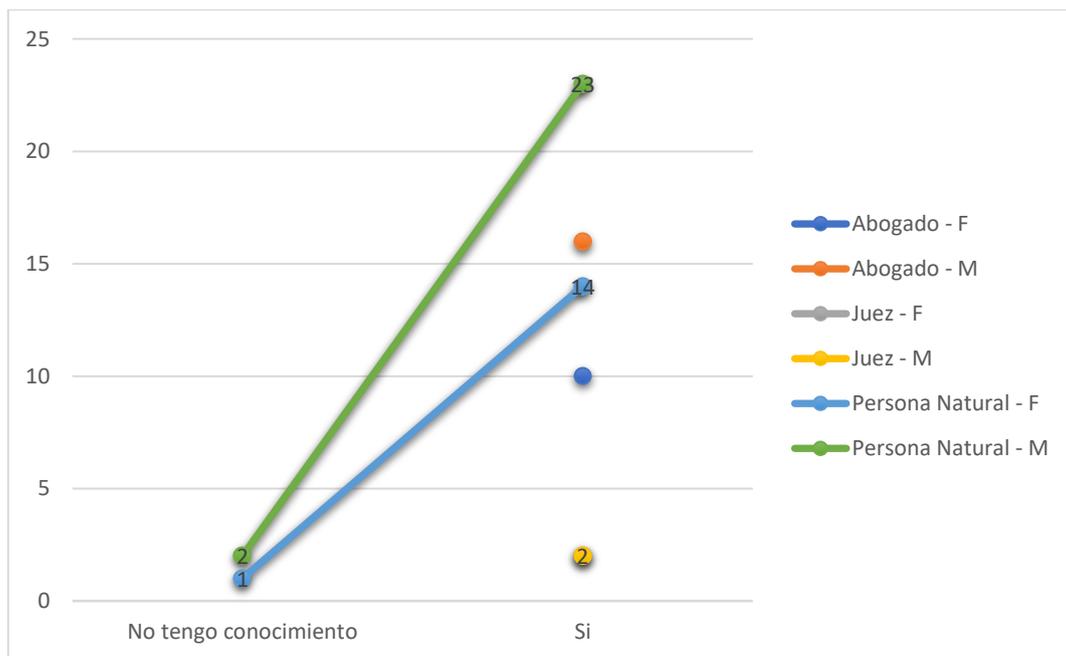
3.1.5. Con respecto a la Variable 1:

Tabla 5: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°05.

Cargo	Encuestados del género femenino				Encuestados del género masculino			
	Si	No	No tengo conocimiento	No responde	Si	No	No tengo conocimiento	No responde
Jueces	2				2			
Abogados	10				16			
Personas Naturales	14		1		23		2	
Total	26		1		41		2	

Nota: Como se muestra en la tabla N°05, se puede observar los resultados de la pregunta número 05 del cuestionario elaborada por la autora sobre: El Perú ¿Cuenta con instituciones que protejan los derechos de autor?, en base al cuestionario aplicado a Jueces, Abogados y Personas naturales en la provincia de Chiclayo, teniendo un total de 70 personas encuestadas.

Figura 5: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°05.



Nota: La figura N°05 muestra los resultados de la pregunta número 05 del cuestionario elaborada por la autora sobre: El Perú ¿Cuenta con instituciones que protejan los derechos de autor?, en base al cuestionario aplicado a Jueces, Abogados y Personas naturales en la provincia de Chiclayo, teniendo un total de 70 personas encuestadas.

Donde se puede apreciar que, entre Jueces, Abogados y personas naturales; 67 indicaron que, : el Perú si cuenta con instituciones que protejan los derechos de autor, respecto a la pregunta número 05 del cuestionario, mientras que el resto de la población indicaron que: 3 no tenían conocimiento, respecto a la pregunta número 05 del cuestionario.

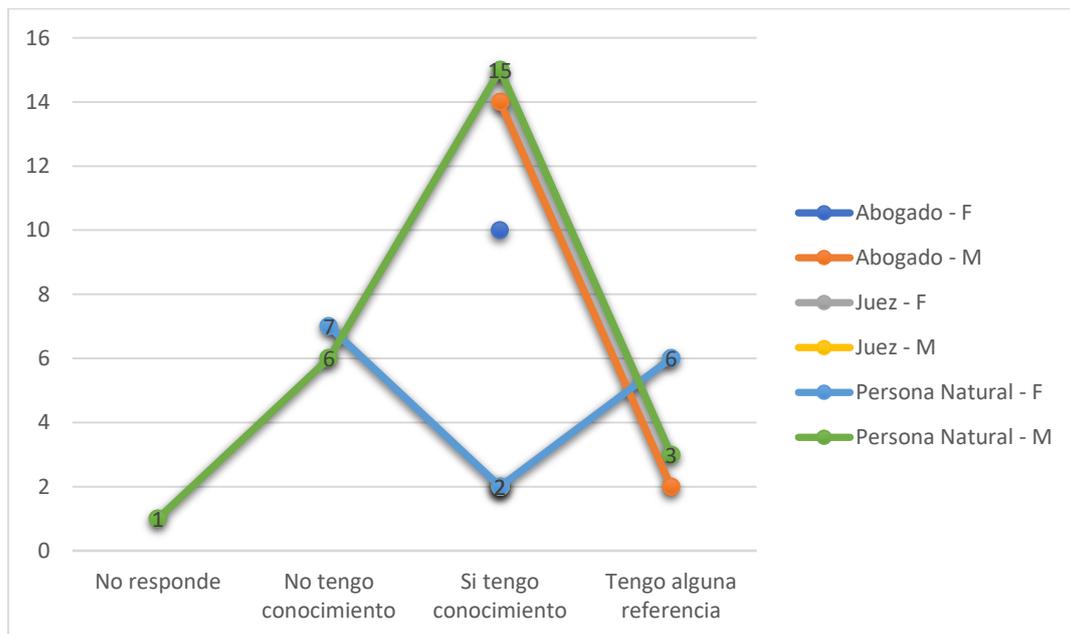
3.1.6. Con respecto a la Variable 1:

Tabla 6: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°06.

Cargo	Encuestados del género femenino				Encuestados del género masculino			
	Si tengo conocimiento	No tengo conocimiento	Tengo alguna referencia	No responde	Si tengo conocimiento	No tengo conocimiento	Tengo alguna referencia	No responde
Jueces	2				2			
Abogados	10				14		2	
Personas Naturales	2	7	6		15	6	3	1
Total	14	7	6		31	6	5	1

Nota: Como se muestra en la tabla N°06, se puede observar los resultados de la pregunta número 06 del cuestionario elaborada por la autora sobre: ¿Tiene conocimiento de cuál es el nombre del órgano que se encarga de registrar/inscribir los derechos de autor?, en base al cuestionario aplicado a Jueces, Abogados y Personas naturales en la provincia de Chiclayo, teniendo un total de 70 personas encuestadas.

Figura 6: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°06.



Nota: La figura N°06 muestra los resultados de la pregunta número 06 del cuestionario elaborada por la autora sobre: ¿Tiene conocimiento de cuál es el nombre del órgano que se encarga de registrar/inscribir los derechos de autor?, en base al cuestionario aplicado a Jueces, Abogados y Personas naturales en la provincia de Chiclayo, teniendo un total de 70 personas encuestadas.

Donde se puede apreciar que, entre Jueces, Abogados y personas naturales; 45 indicaron que, si poseían conocimiento sobre ¿cuál es el nombre del órgano que se encarga de registrar/inscribir los derechos de autor? respecto a la pregunta número 06 del cuestionario, mientras que el resto de la población indicaron que: 13 no tenían conocimiento, 11 que tenían alguna referencia y 1 decidió no responder respecto a la pregunta número 06 del cuestionario.

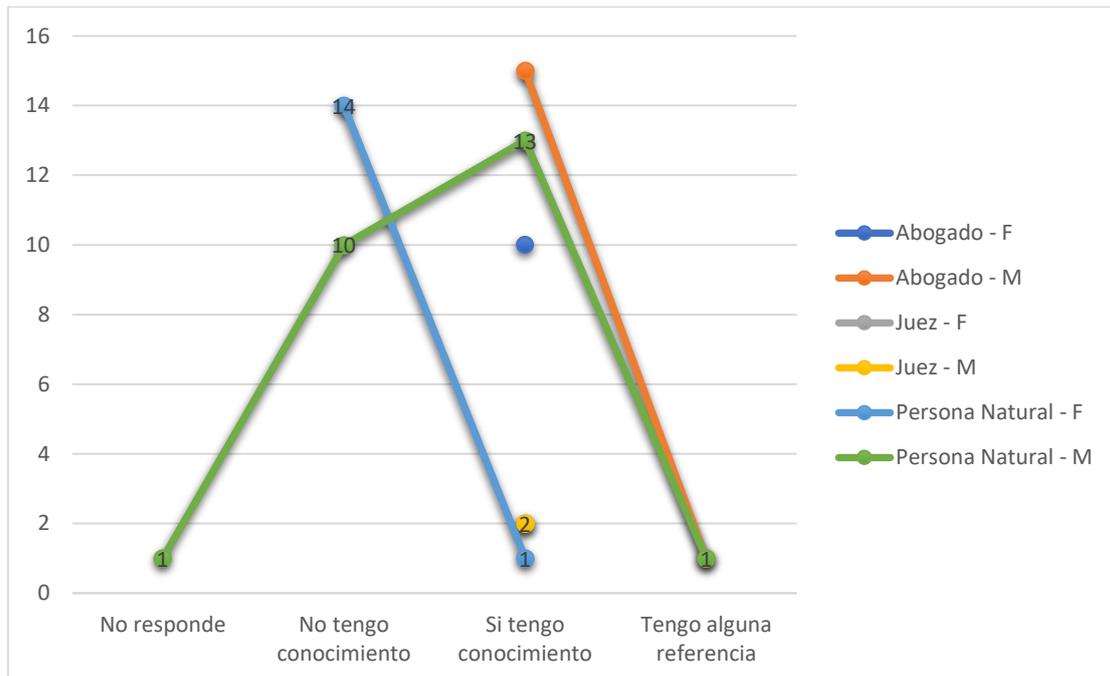
3.1.7. Con respecto a la Variable 1:

Tabla 7: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°07.

Cargo	Encuestados del género femenino				Encuestados del género masculino			
	Si tengo conocimiento	No tengo conocimiento	Tengo alguna referencia	No responde	Si tengo conocimiento	No tengo conocimiento	Tengo alguna referencia	No responde
Jueces	2				2			
Abogados	10				15		1	
Personas Naturales	1	14			13	10	1	1
Total	13	14			30	10	2	1

Nota: Como se muestra en la tabla N°07, se puede observar los resultados de la pregunta número 01 del cuestionario elaborada por la autora sobre: ¿Conoce que labor realiza Indecopi y que tipo de protección provee?, en base al cuestionario aplicado a Jueces, Abogados y Personas naturales en la provincia de Chiclayo, teniendo un total de 70 personas encuestadas.

Figura 7: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°07.



Nota: La figura N°07 muestra los resultados de la pregunta número 07 del cuestionario elaborada por la autora sobre: ¿Conoce que labor realiza Indecopi y que tipo de protección provee?, en base al cuestionario aplicado a Jueces, Abogados y Personas naturales en la provincia de Chiclayo, teniendo un total de 70 personas encuestadas.

Donde se puede apreciar que, entre Jueces, Abogados y personas naturales; 43 indicaron que, si poseían conocimiento sobre que labor realiza Indecopi y que tipo de protección provee, respecto a la pregunta número 07 del cuestionario, mientras que el resto de la población indicaron que: 24 no tenían conocimiento, 2 que tenían alguna referencia y 1 decidió no responder respecto a la pregunta número 07 del cuestionario.

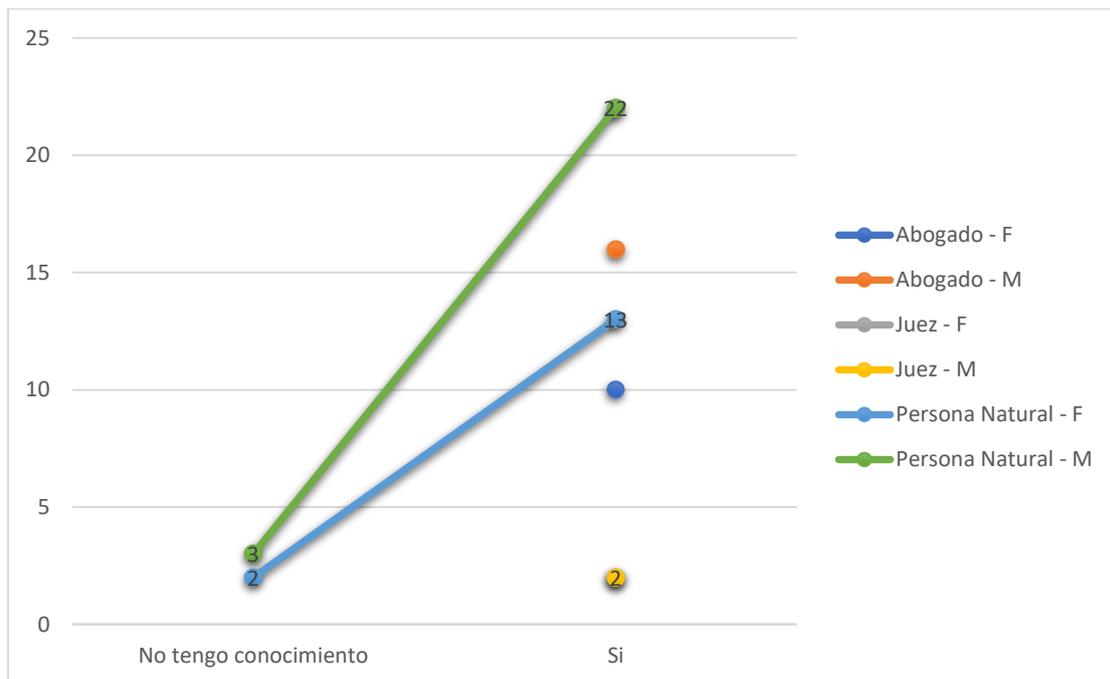
3.1.8. Con respecto a la Variable 1:

Tabla 8: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°08.

Cargo	Encuestados del género femenino				Encuestados del género masculino			
	Si	No	No tengo conocimiento	No responde	Si	No	No tengo conocimiento	No responde
Jueces	2				2			
Abogados	10				16			
Personas Naturales	13		2		22		3	
Total	25		2		40		3	

Nota: Como se muestra en la tabla N°08, se puede observar los resultados de la pregunta número 08 del cuestionario elaborada por la autora sobre: ¿APDAYC está involucrado en la defensa de los derechos de autor?, en base al cuestionario aplicado a Jueces, Abogados y Personas naturales en la provincia de Chiclayo, teniendo un total de 70 personas encuestadas.

Figura 8: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°08.



Nota: La figura N°08 muestra los resultados de la pregunta número 08 del cuestionario elaborada por la autora sobre: ¿APDAYC está involucrado en la defensa de los derechos de autor?, en base al cuestionario aplicado a Jueces, Abogados y Personas naturales en la provincia de Chiclayo, teniendo un total de 70 personas encuestadas.

Donde se puede apreciar que, entre Jueces, Abogados y personas naturales; 65 indicaron que, APDAYC si está involucrado en la defensa de los derechos de autor, respecto a la pregunta número 08 del cuestionario, mientras que el resto de la población indicaron que: 5 no tenían conocimiento, respecto a la pregunta número 08 del cuestionario.

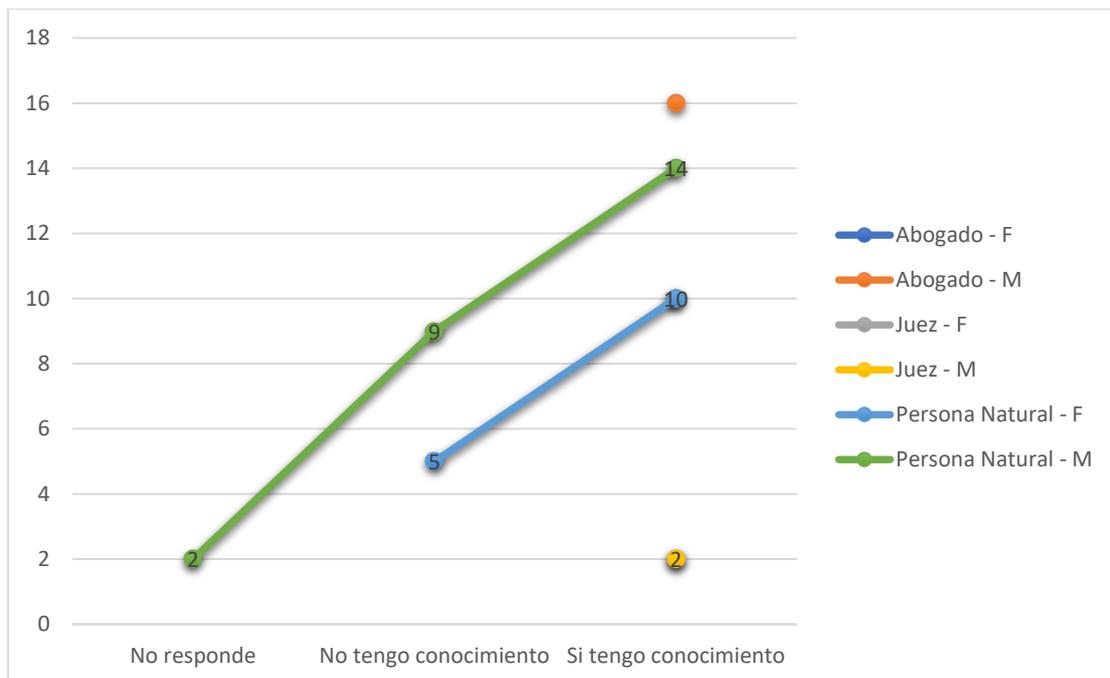
3.1.9. Con respecto a la Variable 1:

Tabla 9: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°09.

Cargo	Encuestados del género femenino				Encuestados del género masculino			
	Si tengo conocimiento	No tengo conocimiento	Tengo alguna referencia	No responde	Si tengo conocimiento	No tengo conocimiento	Tengo alguna referencia	No responde
Jueces	2				2			
Abogados	10				16			
Personas Naturales	10	5			14	9		2
Total	22	5			32	9		2

Nota: Como se muestra en la tabla N°09, se puede observar los resultados de la pregunta número 09 del cuestionario elaborada por la autora sobre: ¿Tiene conocimiento si las obras intelectuales deben ser registradas?, en base al cuestionario aplicado a Jueces, Abogados y Personas naturales en la provincia de Chiclayo, teniendo un total de 70 personas encuestadas.

Figura 9: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°09.



Nota: La figura N°09 muestra los resultados de la pregunta número 09 del cuestionario elaborada por la autora sobre: ¿Tiene conocimiento si las obras intelectuales deben ser registradas?, en base al cuestionario aplicado a Jueces, Abogados y Personas naturales en la provincia de Chiclayo, teniendo un total de 70 personas encuestadas.

Donde se puede apreciar que, entre Jueces, Abogados y personas naturales; 54 indicaron que, si poseían conocimiento sobre que las obras intelectuales deben ser registradas, respecto a la pregunta número 09 del cuestionario, mientras que el resto de la población indicaron que: 14 no tenían conocimiento y 2 decidieron no responder respecto a la pregunta número 09 del cuestionario.

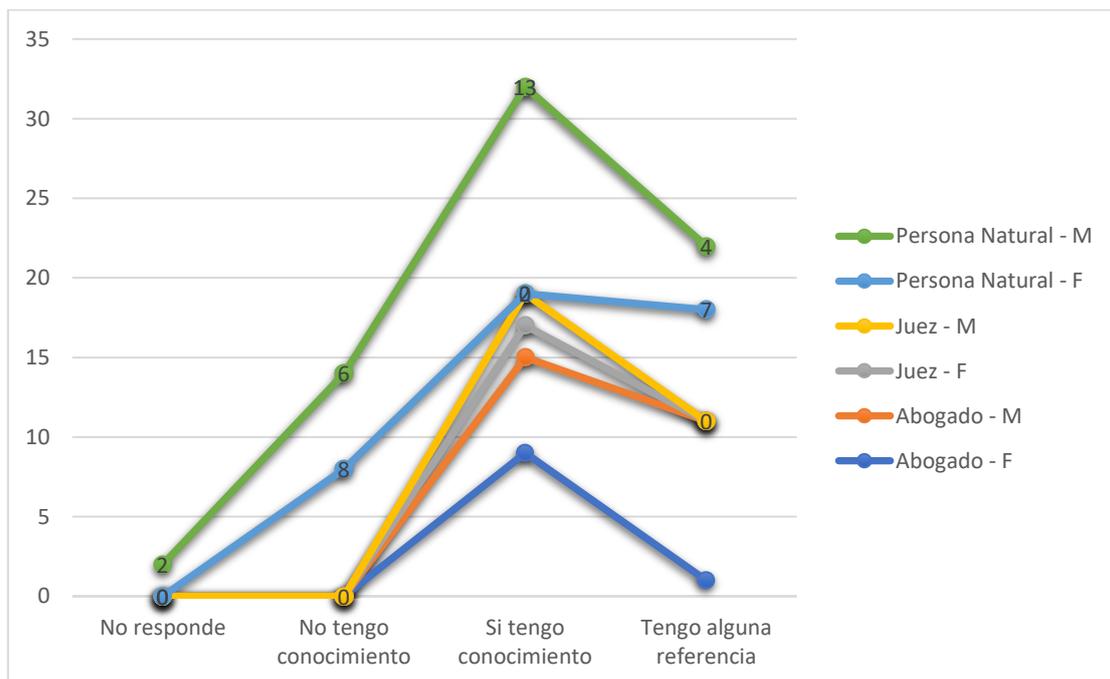
3.1.10. Con respecto a la Variable 1:

Tabla 10: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°10.

Cargo	Encuestados del género femenino				Encuestados del género masculino			
	Si tengo conocimiento	No tengo conocimiento	Tengo alguna referencia	No responde	Si tengo conocimiento	No tengo conocimiento	Tengo alguna referencia	No responde
Jueces	2				2			
Abogados	9		1		6		10	
Personas Naturales		8	7		13	6	4	2
Total	11	8	8		21	6	14	2

Nota: Como se muestra en la tabla N°10, se puede observar los resultados de la pregunta número 10 del cuestionario elaborada por la autora sobre: ¿Conoce que procedimientos se deben tener en cuenta para registrar la propiedad intelectual?, en base al cuestionario aplicado a Jueces, Abogados y Personas naturales en la provincia de Chiclayo, teniendo un total de 70 personas encuestadas.

Figura 10: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°10.



Nota: La figura N°10 muestra los resultados de la pregunta número 10 del cuestionario elaborada por la autora sobre: ¿Conoce que procedimientos se deben tener en cuenta para registrar la propiedad intelectual?, en base al cuestionario aplicado a Jueces, Abogados y Personas naturales en la provincia de Chiclayo, teniendo un total de 70 personas encuestadas.

Donde se puede apreciar que, entre Jueces, Abogados y personas naturales; 32 indicaron que, si poseían conocimiento sobre el procedimiento para registrar la propiedad intelectual, respecto a la pregunta número 10 del cuestionario, mientras que el resto de la población indicaron que: 14 no tenían conocimiento, 22 que tenían alguna referencia y 2 decidieron no responder respecto a la pregunta número 10 del cuestionario.

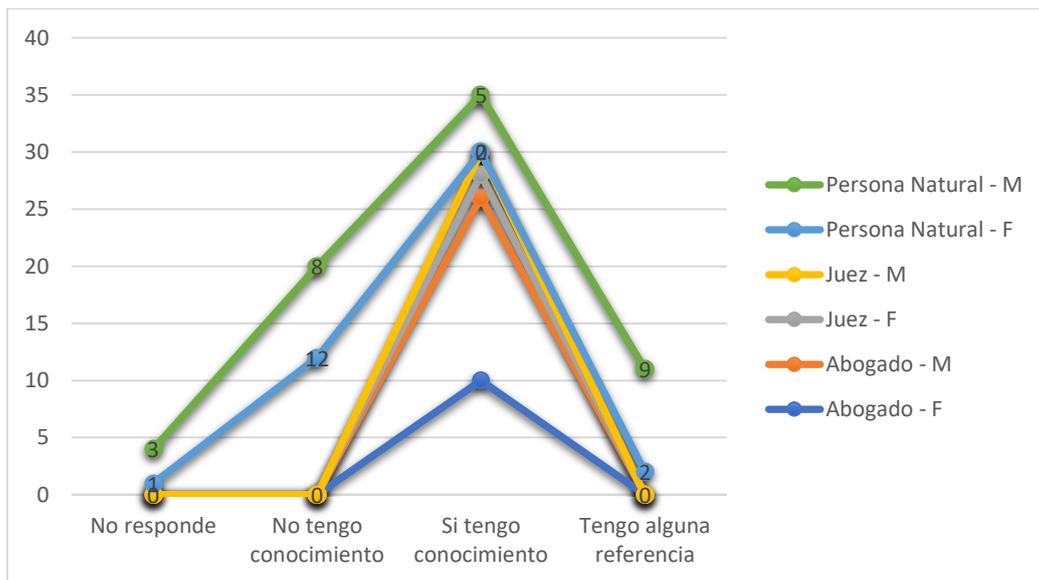
3.1.11. Con respecto a la Variable 1:

Tabla 11: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°11.

Cargo	Encuestados del género femenino				Encuestados del género masculino			
	Si tengo conocimiento	No tengo conocimiento	Tengo alguna referencia	No responde	Si tengo conocimiento	No tengo conocimiento	Tengo alguna referencia	No responde
Jueces	2				2			
Abogados	10				16			
Personas Naturales		12	2	1	5	8	9	3
Total	12	12	2	1	23	8	9	3

Nota: Como se muestra en la tabla N°11, se puede observar los resultados de la pregunta número 11 del cuestionario elaborada por la autora sobre: ¿Tiene conocimiento sobre que, el Derecho de Propiedad Intelectual es una rama del Derecho Público y tiene como objetivo la protección de las creaciones de la mente?, en base al cuestionario aplicado a Jueces, Abogados y Personas naturales en la provincia de Chiclayo, teniendo un total de 70 personas encuestadas.

Figura 11: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°11.



Nota: La figura N°11 muestra los resultados de la pregunta número 11 del cuestionario elaborada por la autora sobre: ¿Tiene conocimiento sobre que, el Derecho de Propiedad Intelectual es una rama del Derecho Público y tiene como objetivo la protección de las creaciones de la mente?, en base al cuestionario aplicado a Jueces, Abogados y Personas naturales en la provincia de Chiclayo, teniendo un total de 70 personas encuestadas.

Donde se puede apreciar que, entre Jueces, Abogados y personas naturales; 35 indicaron que, si poseían conocimiento sobre que, el Derecho de Propiedad Intelectual es una rama del Derecho Público y tiene como objetivo la protección de las creaciones de la mente, respecto a la pregunta número 11 del cuestionario, mientras que el resto de la población indicaron que: 20 no tenían conocimiento, 11 que tenían alguna referencia y 4 decidieron no responder respecto a la pregunta número 11 del cuestionario.

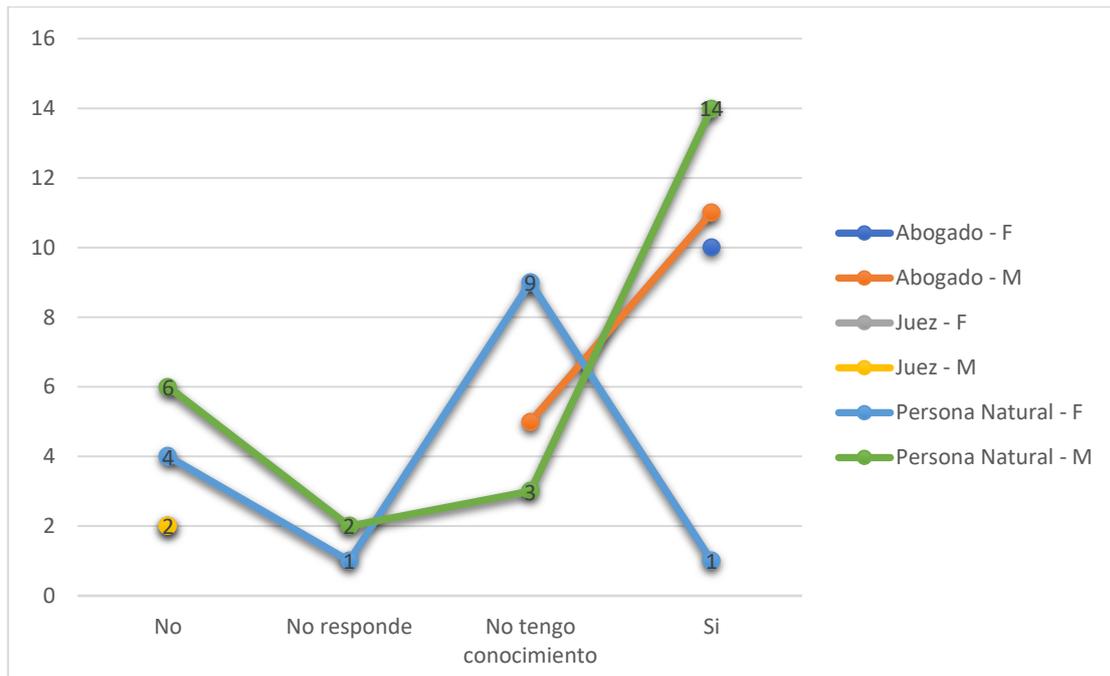
3.1.12. Con respecto a la Variable 1

Tabla 12: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°12.

Cargo	Encuestados del género femenino				Encuestados del género masculino			
	Si	No	No tengo conocimiento	No responde	Si	No	No tengo conocimiento	No responde
Jueces		2				2		
Abogados	10				11		5	
Personas Naturales	1	4	9	1	14	6	3	2
Total	11	6	9	1	25	8	8	2

Nota: Como se muestra en la tabla N°12, se puede observar los resultados de la pregunta número 12 del cuestionario elaborada por la autora sobre: En el Perú, ¿Las leyes actuales protegen las obras materiales e inmateriales?, en base al cuestionario aplicado a Jueces, Abogados y Personas naturales en la provincia de Chiclayo, teniendo un total de 70 personas encuestadas.

Figura 12: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°12.



Nota: La figura N°12 muestra los resultados de la pregunta número 12 del cuestionario elaborada por la autora sobre: En el Perú, ¿Las leyes actuales protegen las obras materiales e inmateriales?, en base al cuestionario aplicado a Jueces, Abogados y Personas naturales en la provincia de Chiclayo, teniendo un total de 70 personas encuestadas.

Donde se puede apreciar que, entre Jueces, Abogados y personas naturales; 36 indicaron que, en el Perú, las leyes actuales si protegen las obras materiales e inmateriales, respecto a la pregunta número 12 del cuestionario, mientras que el resto de la población indicaron que: 14 en el Perú, las leyes actuales no protegen las obras materiales e inmateriales, 17 no tenían conocimiento y 3 decidieron no responder respecto a la pregunta número 12 del cuestionario.

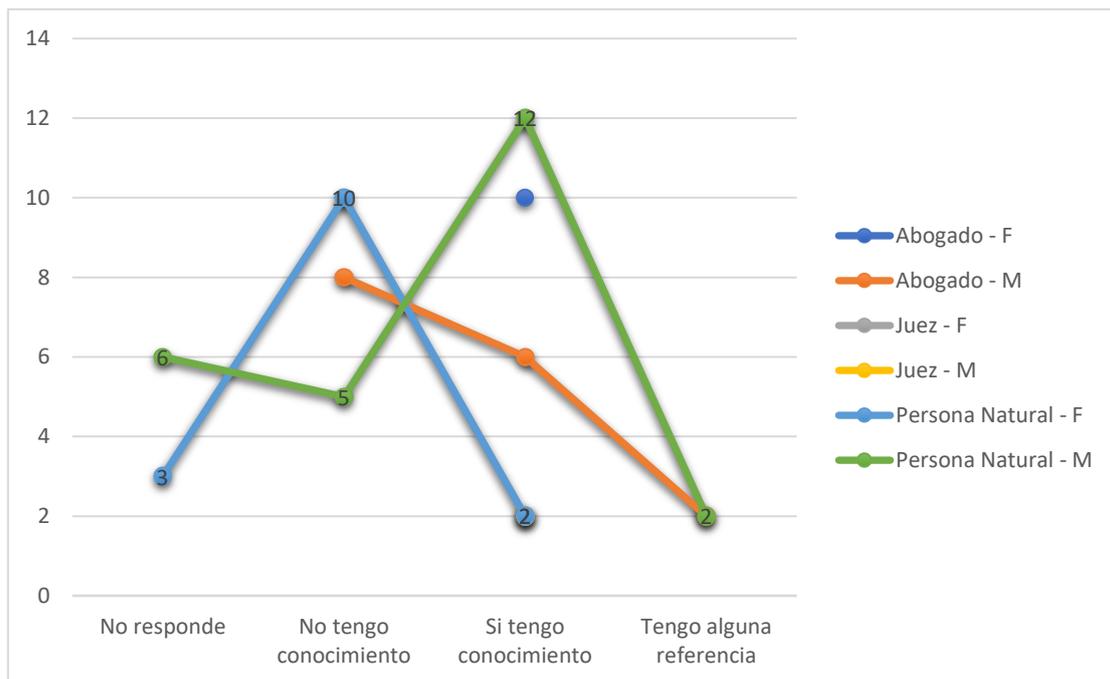
3.1.13. Con respecto a la Variable 2:

Tabla 13: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°13.

Cargo	Encuestados del género femenino				Encuestados del género masculino			
	Si tengo conocimiento	No tengo conocimiento	Tengo alguna referencia	No responde	Si tengo conocimiento	No tengo conocimiento	Tengo alguna referencia	No responde
Jueces	2				2			
Abogados	10				6	8	2	
Personas Naturales	2	10		3	12	5	2	6
Total	14	10		3	20	13	4	6

Nota: Como se muestra en la tabla N°13, se puede observar los resultados de la pregunta número 13 del cuestionario elaborada por la autora sobre: ¿Tiene conocimiento de que trata la tecnología material y tecnología inmaterial?, en base al cuestionario aplicado a Jueces, Abogados y Personas naturales en la provincia de Chiclayo, teniendo un total de 70 personas encuestadas.

Figura 13: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°13.



Nota: La figura N°13 muestra los resultados de la pregunta número 13 del cuestionario elaborada por la autora sobre: ¿Tiene conocimiento de que trata la tecnología material y tecnología inmaterial?, en base al cuestionario aplicado a Jueces, Abogados y Personas naturales en la provincia de Chiclayo, teniendo un total de 70 personas encuestadas.

Donde se puede apreciar que, entre Jueces, Abogados y personas naturales; 34 indicaron que, si poseían conocimiento sobre de que trata la tecnología material y tecnología inmaterial, respecto a la pregunta número 13 del cuestionario, mientras que el resto de la población indicaron que: 23 no tenían conocimiento, 4 que tenían alguna referencia y 9 decidieron no responder respecto a la pregunta número 13 del cuestionario.

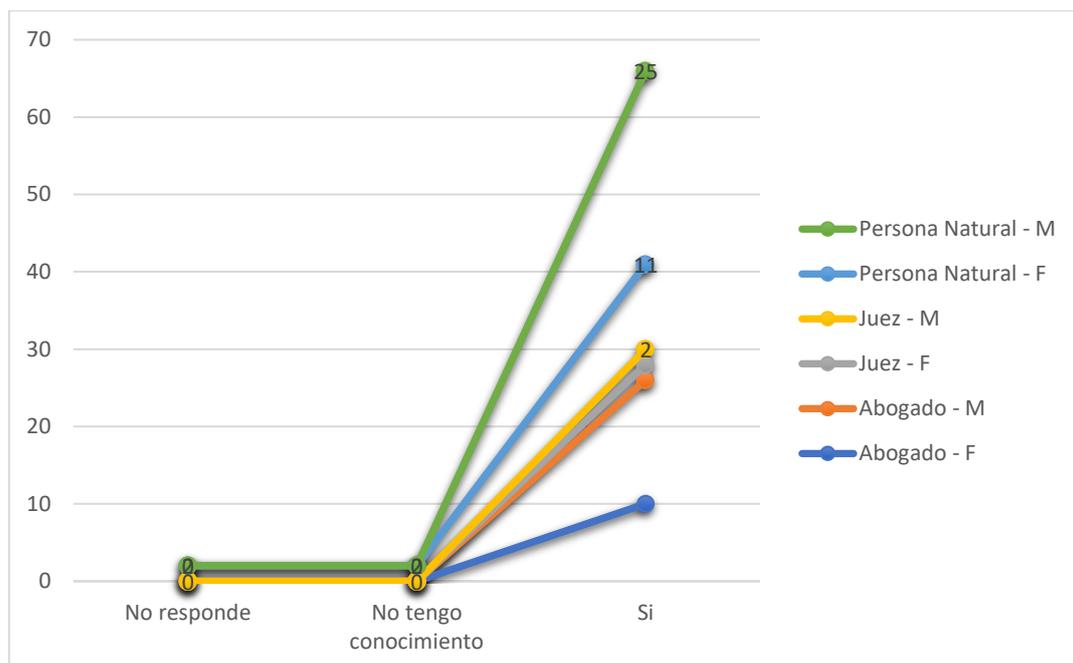
3.1.14. Con respecto a la Variable 1:

Tabla 14: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°14.

Cargo	Encuestados del género femenino				Encuestados del género masculino			
	Si	No	No tengo conocimiento	No responde	Si	No	No tengo conocimiento	No responde
Jueces	2		2	2	2			
Abogados	10				16			
Personas Naturales	11				25			
Total	23		2	2	43			

Nota: Como se muestra en la tabla N°14, se puede observar los resultados de la pregunta número 14 del cuestionario elaborada por la autora sobre: ¿Considera que una patente, una marca deben ser protegidas por los derechos de autor?, en base al cuestionario aplicado a Jueces, Abogados y Personas naturales en la provincia de Chiclayo, teniendo un total de 70 personas encuestadas.

Figura 14: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°14.



Nota: La figura N°14 muestra los resultados de la pregunta número 14 del cuestionario elaborada por la autora sobre: ¿Considera que una patente, una marca deben ser protegidas por los derechos de autor?, en base al cuestionario aplicado a Jueces, Abogados y Personas naturales en la provincia de Chiclayo, teniendo un total de 70 personas encuestadas.

Donde se puede apreciar que, entre Jueces, Abogados y personas naturales;

66 indicaron que, si consideran que una patente, una marca deben ser protegidas por los derechos de autor?, respecto a la pregunta número 14 del cuestionario, mientras que el resto de la población indicaron que: 2 no tenían conocimiento y 2 decidieron no responder respecto a la pregunta número 14 del cuestionario.

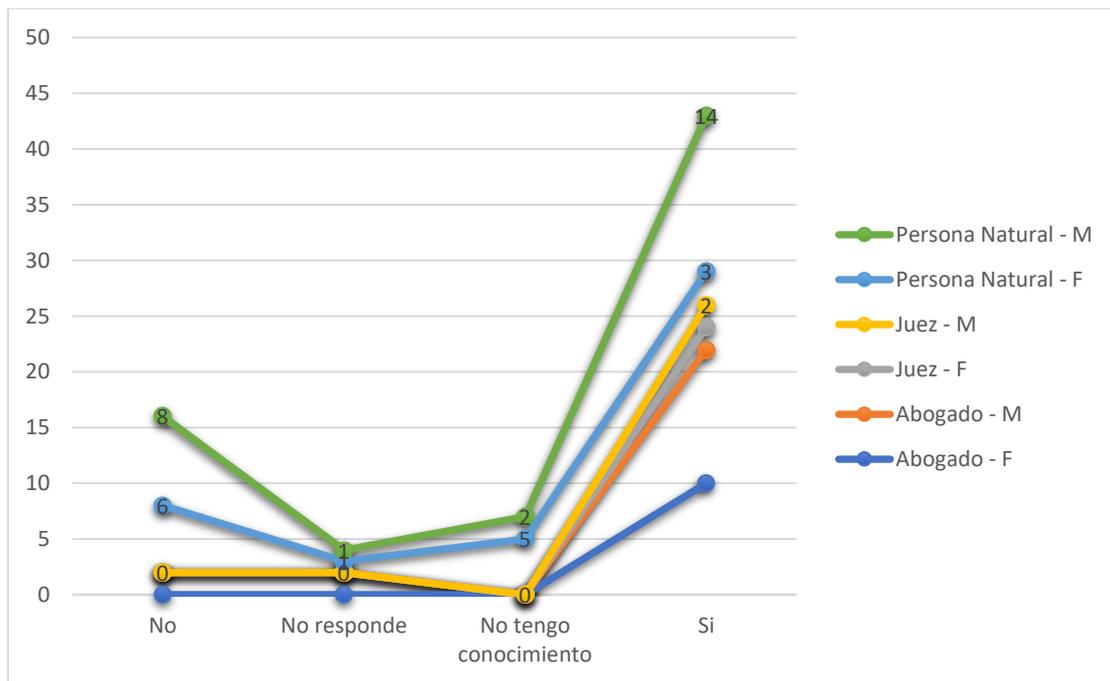
3.1.15. Con respecto a la Variable 2:

Tabla 15: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°15.

Cargo	Encuestados del género femenino				Encuestados del género masculino			
	Si	No	No tengo conocimiento	No responde	Si	No	No tengo conocimiento	No responde
Jueces	2				2			
Abogados	10				12	2		2
Personas Naturales	3	6	5	1	14	8	2	1
Total	15	6	5	1	28	10	2	3

Nota: Como se muestra en la tabla N°15, se puede observar los resultados de la pregunta número 15 del cuestionario elaborada por la autora sobre: ¿Considera que una obra digital, tiene derechos de autor?, en base al cuestionario aplicado a Jueces, Abogados y Personas naturales en la provincia de Chiclayo, teniendo un total de 70 personas encuestadas.

Figura 15: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°15.



Nota: La figura N°15 muestra los resultados de la pregunta número 15 del cuestionario elaborada por la autora sobre: ¿Considera que una obra digital, tiene derechos de autor?, en base al cuestionario aplicado a Jueces, Abogados y Personas naturales en la provincia de Chiclayo, teniendo un total de 70 personas encuestadas.

Donde se puede apreciar que, entre Jueces, Abogados y personas naturales; 43 indicaron que, una obra digital, si tiene derechos de autor respecto a la pregunta número 15 del cuestionario, mientras que el resto de la población indicaron que: 16 consideran que una obra digital, no tiene derechos de autor, 7 no tenían conocimiento y 4 decidieron no responder respecto a la pregunta número 15 del cuestionario.

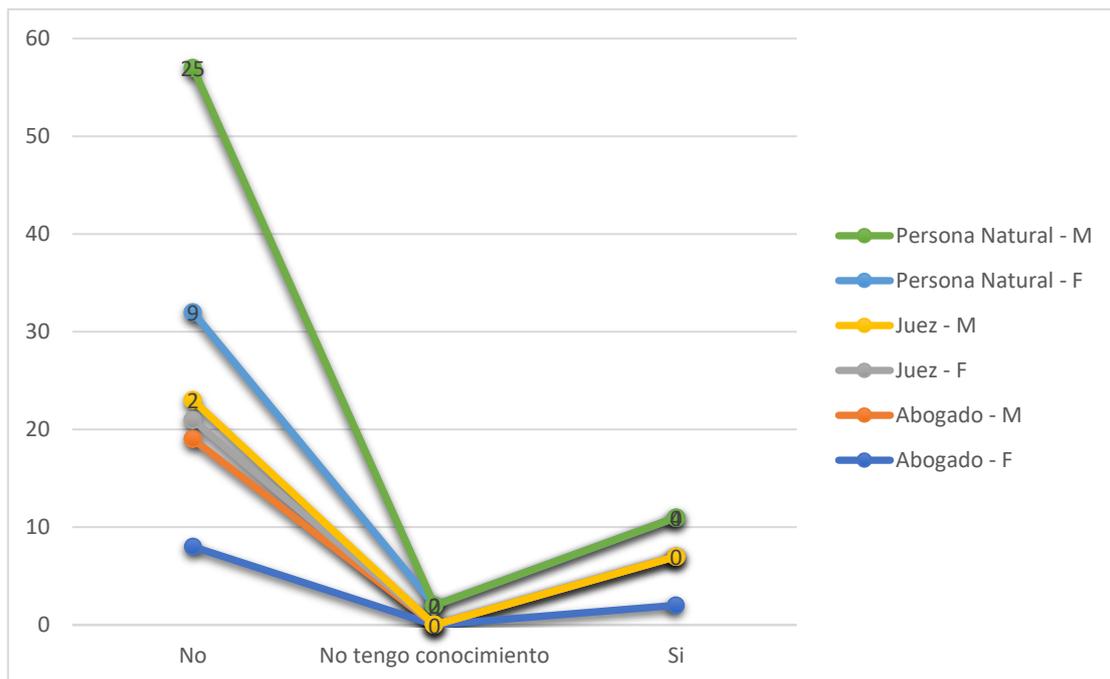
3.1.16. Con respecto a la Variable 2:

Tabla 16: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°16.

Cargo	Encuestados del género femenino				Encuestados del género masculino			
	Si	No	No tengo conocimiento	No responde	Si	No	No tengo conocimiento	No responde
Jueces		2				2		
Abogados	2	8			5	11		
Personas Naturales	4	9	2			25		
Total	6	19	2		5	38		

Nota: Como se muestra en la tabla N°16, se puede observar los resultados de la pregunta número 16 del cuestionario elaborada por la autora sobre: ¿Considera que la información física tiene mayor valor que la información virtual?, en base al cuestionario aplicado a Jueces, Abogados y Personas naturales en la provincia de Chiclayo, teniendo un total de 70 personas encuestadas.

Figura 16: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°16.



Nota: La figura N°16 muestra los resultados de la pregunta número 16 del cuestionario elaborada por la autora sobre: ¿Considera que la información física tiene mayor valor que la información virtual?, en base al cuestionario aplicado a Jueces, Abogados y Personas naturales en la provincia de Chiclayo, teniendo un total de 70 personas encuestadas.

Donde se puede apreciar que, entre Jueces, Abogados y personas naturales; 11 indicaron que, consideran que la información física tiene mayor valor que la información virtual, respecto a la pregunta número 16 del cuestionario, mientras que el resto de la población indicaron que: 57 considera que la información física no tiene mayor valor que la información virtual y 2 no tenían conocimiento, respecto a la pregunta número 16 del cuestionario.

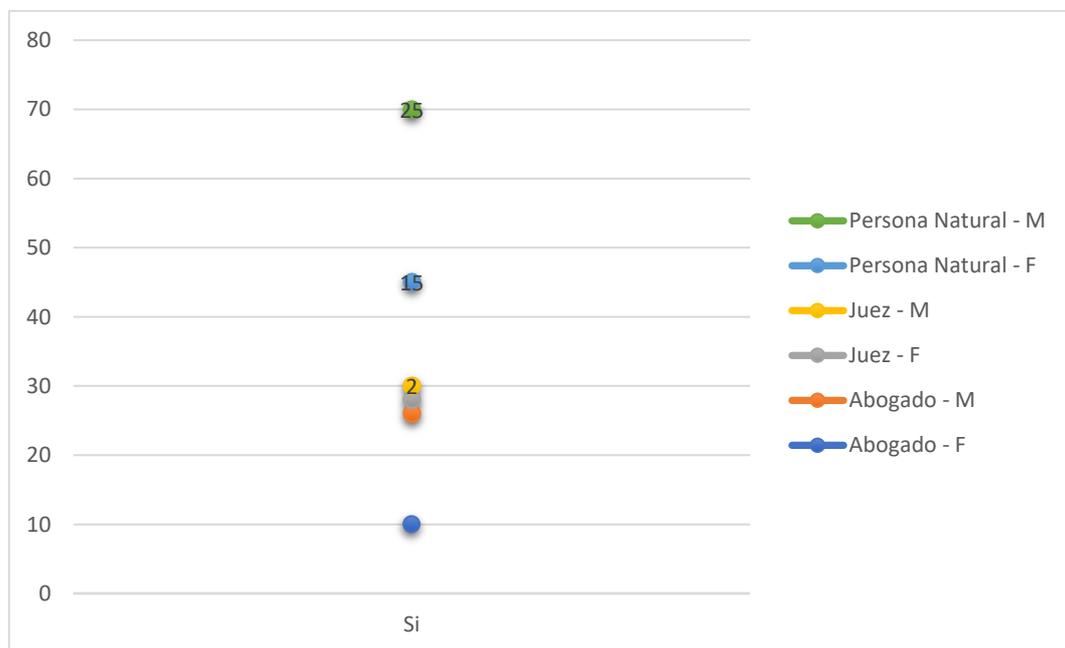
3.1.17. Con respecto a la Variable 2:

Tabla 17: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°17.

Cargo	Encuestados del género femenino				Encuestados del género masculino			
	Si	No	No tengo conocimiento	No responde	Si	No	No tengo conocimiento	No responde
Jueces	2				2			
Abogados	10				16			
Personas Naturales	15				25			
Total	27				43			

Nota: Como se muestra en la tabla N°17, se puede observar los resultados de la pregunta número 17 del cuestionario elaborada por la autora sobre: ¿Considera que la creación de bibliotecas virtuales en nuestra sociedad actual sea positiva en el desarrollo profesional?, en base al cuestionario aplicado a Jueces, Abogados y Personas naturales en la provincia de Chiclayo, teniendo un total de 70 personas encuestadas.

Figura 17: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°17.



Nota: La figura N°17 muestra los resultados de la pregunta número 17 del cuestionario elaborada por la autora sobre: ¿Considera que la creación de bibliotecas virtuales en nuestra sociedad actual sea positiva en el desarrollo profesional?, en base al cuestionario aplicado a Jueces, Abogados y Personas naturales en la provincia de Chiclayo, teniendo un total de 70 personas encuestadas.

Donde se puede apreciar que, entre Jueces, Abogados y personas naturales; donde el total de los encuestados indicaron que, si consideran que la creación de bibliotecas virtuales en nuestra sociedad actual sería positiva para el desarrollo profesional, respecto a la pregunta número 17 del cuestionario.

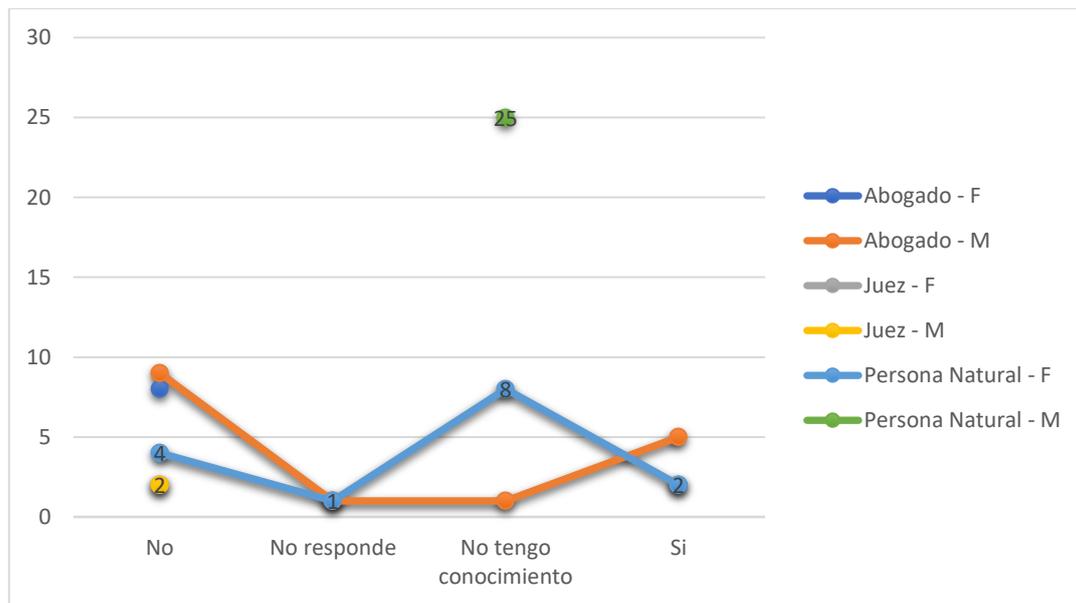
3.1.18. Con respecto a la Variable 2:

Tabla 18: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°18.

Cargo	Encuestados del género femenino				Encuestados del género masculino			
	Si	No	No tengo conocimiento	No responde	Si	No	No tengo conocimiento	No responde
Jueces		2				2		
Abogados	2	8			5	9	1	1
Personas Naturales	2	4	8	1		25		
Total	4	14	8	1	5	36	1	1

Nota: Como se muestra en la tabla N°18, se puede observar los resultados de la pregunta número 18 del cuestionario elaborada por la autora sobre: ¿Considera que una audiencia virtual mediante la plataforma ZOOM es una comunicación asincrónica?, en base al cuestionario aplicado a Jueces, Abogados y Personas naturales en la provincia de Chiclayo, teniendo un total de 70 personas encuestadas.

Figura 18: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°18.



Nota: La figura N°18 muestra los resultados de la pregunta número 18 del cuestionario elaborada por la autora sobre: ¿Considera que una audiencia virtual mediante la plataforma ZOOM es una comunicación asincrónica?, en base al cuestionario aplicado a Jueces, Abogados y Personas naturales en la provincia de Chiclayo, teniendo un total de 70 personas encuestadas.

Donde se puede apreciar que, entre Jueces, Abogados y personas naturales; 9 indicaron que, consideran que una audiencia virtual mediante la plataforma ZOOM es una comunicación asincrónica, respecto a la pregunta número 18 del cuestionario, mientras que el resto de la población indicaron que: 50 consideran que una audiencia virtual mediante la plataforma ZOOM no es una comunicación asincrónica, 9 no tenían conocimiento y 2 decidieron no responder respecto a la pregunta número 18 del cuestionario.

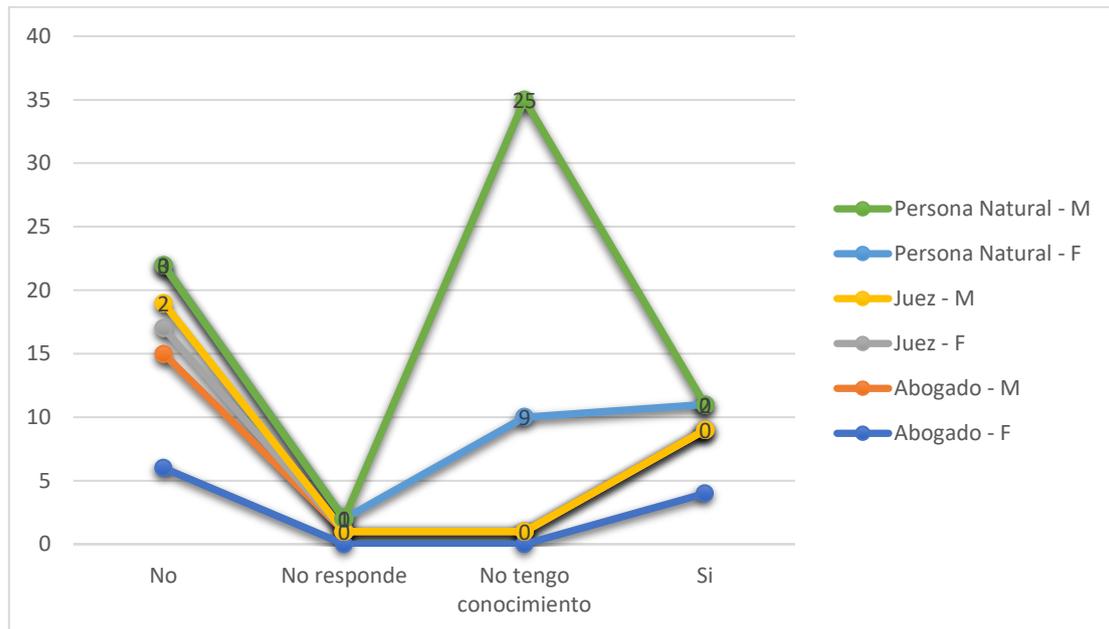
3.1.19. Con respecto a la Variable 2:

Tabla 19: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°19.

Cargo	Encuestados del género femenino				Encuestados del género masculino			
	Si	No	No tengo conocimiento	No responde	Si	No	No tengo conocimiento	No responde
Jueces		2				2		
Abogados	4	6		1	5	9	1	1
Personas Naturales	2	3	9	1			25	
Total	6	11	9	1	5	11	26	1

Nota: Como se muestra en la tabla N°19, se puede observar los resultados de la pregunta número 19 del cuestionario elaborada por la autora sobre: ¿Considera que las casillas electrónicas de los abogados es una comunicación sincrónica?, en base al cuestionario aplicado a Jueces, Abogados y Personas naturales en la provincia de Chiclayo, teniendo un total de 70 personas encuestadas.

Figura 19: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°19.



Nota: La figura N°19 muestra los resultados de la pregunta número 19 del cuestionario elaborada por la autora sobre: ¿Considera que las casillas electrónicas de los abogados es una comunicación sincrónica?, en base al cuestionario aplicado a Jueces, Abogados y Personas naturales en la provincia de Chiclayo, teniendo un total de 70 personas encuestadas.

Donde se puede apreciar que, entre Jueces, Abogados y personas naturales; 11 indicaron que, consideran que las casillas electrónicas de los abogados son una comunicación sincrónica, respecto a la pregunta número 19 del cuestionario, mientras que el resto de la población indicaron que: 22 no consideran que las casillas electrónicas de los abogados sea una comunicación sincrónica, 35 no tenían conocimiento y 2 decidieron no responder respecto a la pregunta número 19 del cuestionario.

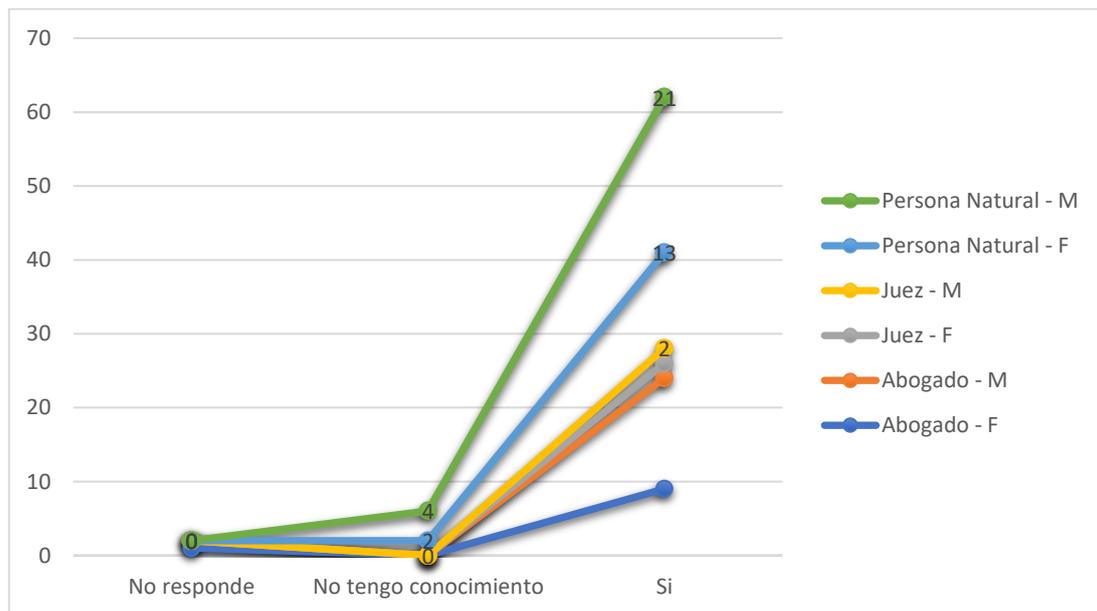
3.1.20. Con respecto a la Variable 2:

Tabla 20: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°20.

Cargo	Encuestados del género femenino				Encuestados del género masculino			
	Si	No	No tengo conocimiento	No responde	Si	No	No tengo conocimiento	No responde
Jueces	2				2			
Abogados	9			1	15			1
Personas Naturales	13		2		21		4	
Total	24		2	1	38		4	1

Nota: Como se muestra en la tabla N°20, se puede observar los resultados de la pregunta número 20 del cuestionario elaborada por la autora sobre: Considera que, si una persona mediante el empleo de su celular empieza a transmitir en tiempo real, una película del Cinema, ¿está vulnerando los derechos de autor?, en base al cuestionario aplicado a Jueces, Abogados y Personas naturales en la provincia de Chiclayo, teniendo un total de 70 personas encuestadas.

Figura 20: Resultado de encuestados en base al índice de conocimiento respecto a la pregunta N°20.



Nota: La figura N°20 muestra los resultados de la pregunta número 20 del cuestionario elaborada por la autora sobre: Considera que, si una persona mediante el empleo de su celular empieza a transmitir en tiempo real, una película del Cinema, ¿está vulnerando los derechos de autor?, en base al cuestionario aplicado a Jueces, Abogados y Personas naturales en la provincia de Chiclayo, teniendo un total de 70 personas encuestadas.

Donde se puede apreciar que, entre Jueces, Abogados y personas naturales; 62 indicaron que, consideran que, si una persona mediante el empleo de su celular empieza a transmitir en tiempo real, una película del Cinema, está vulnerando los derechos de autor, respecto a la pregunta número 01 del cuestionario, mientras que el resto de la población indicaron que: 6 no tenían conocimiento y 2 decidieron no responder respecto a la pregunta número 20 del cuestionario.

3.2. Discusión de resultados

El presente análisis tiene por objetivo principal determinar de qué modo se afectan los derechos de autor en el D.L. N°822 y el uso de las tecnologías de la información y comunicación, para conseguir este objetivo se ha establecido desarrollar objetivos específicos: diagnóstico del estado actual de la reglamentación para la defensa de la propiedad intelectual en el D.L. N°822, identificar las consecuencias de la vulneración del Derecho de autor en el D.L. N°822 y proponer la implementación de una modernización en el perfeccionamiento de las terminologías en los Artículos 31° y 132° del D.L. N°822, para integrar esta ley a la actual era digital en la protección a los Derechos de Autor.

En cuanto al diagnóstico del objetivo 1 del estado actual del D.L. N°822 en la Protección de los Derechos de Autor, tenemos que, de acuerdo a las preguntas, se pudo encontrar en la Tabla 1, indica que 41 encuestados de la muestra de 70, si tienen conocimiento sobre que protege el D.L. N°822, además en la Tabla 2, indica que 27 encuestados de la muestra de 70, consideran que el D.L. N°822, no protege los derechos de autor en las plataformas digitales, de igual forma en la Tabla 3, indica que 25 encuestados de la muestra de 70, que nuestra constitución no está preparada para proteger el derecho de autor en las plataformas, al mismo tiempo en la Tabla 5, indica que 67 encuestados de la muestra de 70, consideran que el Perú cuenta con instituciones que protegen los derechos de autor, mientras que en la Tabla 6, indica que 45 encuestados de la muestra de 70, tienen conocimiento de cuál es el órgano que de encarga de registrar/inscribir los derechos de autor, del mismo modo en la Tabla 7, indica que 43 encuestados de la muestra de 70, conoce la labor que realiza Indecopi y que tipo de protección provee, además en la Tabla 8, en tanto en la Tabla 11, indica que 35 encuestados de la muestra de 70, tienen claro que el Derecho de la Propiedad Intelectual es una rama del Derecho Público el cual tiene como objetivo la protección de la creaciones de la mente, además en la Tabla 12, indica que 36 encuestados de la muestra de 70, consideran que en Perú las leyes actuales protegen las obras materiales e inmateriales mientras que indica que 14 encuestados de la muestra de 70, consideran lo

contrario. Lo que permite ser relacionado con el estudio de Díaz (2021), porque habla sobre el derecho de autor y la información de actualidad, y también con el de García (2019), donde alega que los TIC generan problemas legales, debido a los vacíos normativos.

Por lo que se concluye que falta propagar información sobre qué ley y entidades garantizan los derechos de las creaciones, como proteger las obras y a que órganos acudir en caso de vulneración de derecho de autor.

En cuanto al objetivo 2 de identificación de las consecuencias de la vulneración del derecho de autor en el D.L. N°822, tenemos que de acuerdo a las preguntas:

Se pudo encontrar en la Tabla 9, indica que 54 encuestados de la muestra de 70, tienen conocimiento que las obras intelectuales deben ser registradas, además en la Tabla 10, indica que 32 encuestados de la muestra de 70, tienen conocimiento de que procedimiento se debe tener en cuenta para registrar la propiedad intelectual, a la vez en la Tabla 13, indica que 34 encuestados de la muestra de 70, tienen conocimiento de saber que es la tecnología material e inmaterial, además en la Tabla 14, indica que 66 encuestados de la muestra de 70, consideran que una patente, una marca deben ser protegidas por los derechos de autor, al igual en la Tabla 15, indica que 43 encuestados de la muestra de 70, creen que una obra digital tiene derecho de autor, en tanto en la Tabla 16, indica que 57 encuestados de la muestra de 70, señalaron que la información física no tiene mayor valor que la información virtual, además en la Tabla 18, indica que 50 encuestados de la muestra de 70, tienen claro que una audiencia virtual mediante plataforma zoom no es una comunicación asincrónica, igual se encontró en la Tabla 19, indica que 22 encuestados de la muestra de 70 consideran que las casillas electrónicas de los abogados no es una comunicación sincrónica, igual en la Tabla 20, indica que 62 encuestados de la muestra de 70, tiene claro que si una persona mediante el empleo de su celular empieza a transmitir en tiempo real, una película del cinema, estaría vulnerando los derechos de autor.

Lo que permite ser relacionado con el estudio de Díaz (2021), porque habla sobre el derecho de autor y la información de actualidad, y también con el de García (2019), donde alega que los TIC generan problemas legales, debido a los vacíos normativos.

Por lo que se concluye que no todos los involucrados en vulneración de creaciones tienen claro cómo enfrentarse ante la piratería cibernética, debería haber foros donde se publicite un mayor conocimiento de como la tecnología actual desprotege y atenta contra el creador.

En cuanto al objetivo 3 de la propuesta de una iniciativa legal para proteger el Derecho de Autor en el uso de la Tecnología y la Comunicación mediante una modernización en el perfeccionamiento de las terminologías de algunos artículos en el D.L. N°822, frente a las necesidades de los autores de proteger sus creaciones en la era digital, nos apoyamos en las siguientes preguntas:

Se pudo encontrar en la Tabla 4, indica que 39 encuestados de la muestra de 70, consideran que el D.L. N°822, debe ser actualizado en la precisión de su terminología para la debida protección de los bienes intelectuales en las plataformas digitales, además en la Tabla 17, indica que 70 encuestados de la muestra de 70, consideran que la creación de bibliotecas virtuales en nuestra sociedad actual seria positiva en el desarrollo profesional.

Lo que permite ser relacionado con el estudio de Diaz (2021), porque habla sobre el derecho de autor y la información de actualidad, y también con el de García (2019), donde alega que los TIC generan problemas legales, debido a los vacíos normativos.

Por lo que se concluye que es prudente considerar la modificación de la terminología del actual D.L. N°822, en la protección de las creaciones debido al avance vertiginoso de la tecnología en las plataformas digitales.

En cuanto al objetivo general de determinar de qué modo se afectan los derechos de autor en el D.L. N°822 y el uso de las tecnologías de la información y comunicación, se pudo encontrar en la Tabla 2, indica que 27 encuestados de la muestra de 70, consideran que el decreto en mención no protege los derechos de autor en las plataformas digitales, además en la Tabla 3, indica que 25 encuestados de la muestra de 70, que nuestra constitución no está preparada para la defensa de las creaciones en las plataformas digitales, en tanto en la Tabla 15, indica que 43 encuestados de la muestra de 70, consideran que una obra digital tiene derecho de autor, pero nuestra constitución no detalla puntualmente la vulneración de obras en el ámbito cibernético, además en la Tabla 16, indica que 57 encuestados

de la muestra de 70, consideran que una información física no tiene mayor valor que la información virtual.

Lo que permite ser relacionado con el estudio de Díaz (2021), porque habla sobre el derecho de autor y la información de actualidad, y también con el de García (2019), donde alega que los TIC generan problemas legales, debido a los vacíos normativos.

Por lo que se concluye que es de vital importancia la interpretación correcta a la hora de poner en acción el D.L. N°822, en la defensa de los autores en las plataformas que continuamente vulneran las creaciones y no tienen defensa por no haber sido actualizados los artículos existentes para enfrentar casos de piratería, lo cual se ve estancado por no estar detallado en relación a las vulneraciones digitales y tener vacíos legales. Además, los derechos patrimoniales están reconocidos dentro del Código Procesal Civil, por lo cual tiene mayor consistencia jurídica. Siendo necesaria la existencia de una correcta administración de justicia, los juzgadores deben tener acceso a una ley que este delineada estrictamente hacia las vulneraciones cibernéticas, nuestro decreto legislativo solo se refiere a los bienes materiales, aunque indican que queda sobreentendido que incluye a los bienes inmateriales, es necesario actualizar la terminología de los artículos N°31 y 132 del existente D.L. N°822, para una correcta impartición de justicia.

3.3. Aporte practico

PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY PARA IMPLEMENTAR UNA MODERNIZACIÓN EN EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS TERMINOLOGÍAS, EN LOS ARTÍCULOS 31 Y 132 DEL DECRETO LEY N°822

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ley para modernizar las terminologías de los Artículos 31 y 132 del existente Decreto Legislativo N°822, con el fin de establecer parámetros que permitan lograr la armonía de los derechos elementales para la protección de los derechos intelectuales de los autores en el ámbito digital.

La ciudadana Abogada Peralta Sosa Amanda María José, con las facultades para ejercer el derecho de cumplimiento de la propuesta legislativa ciudadana que le confiere el Artículo 2do Inc. 17 de la Constitución Política del Perú y adjuntando las firmas correspondientes al 0,3% del padrón de electores a nivel nacional, corroborando el procedimiento de verificación y comprobación de firmas con resolución expedida por Oficina Nacional de Procesos Electorales ONPE. Además, cumpliendo con lo estipulado en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, se presenta la siguiente propuesta legislativa:

Artículo primero: Incorpórese a los incisos a, b, c, d, e, f al artículo 31 del Decreto Legislativo N°822, en el Título III del contenido del derecho de autor, del capítulo III sobre De los Derechos Patrimoniales, siendo redactados como se muestra a continuación:

Artículo 31.- *El derecho patrimonial comprende, especialmente, el derecho exclusivo de realizar, autorizar, poner a disposición o prohibir:*

- a. *La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento ya sea en físico o digital.*
- b. *La comunicación al público de la obra por cualquier medio ya sea en formato físico o digital.*
- c. *La distribución al público de la obra ya sea en formato físico o digital.*
- d. *La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra ya sea en formato físico o digital.*
- e. *La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin autorización del titular del derecho por cualquier medio incluyendo mediante transmisión ya sea en formato físico o digital.*

- f. *Cualquier otra forma de utilización de la obra que no está contemplada en la ley como excepción al derecho patrimonial, siendo la lista que antecede meramente enunciativa y no taxativa ya sea en formato físico o digital.*

Artículo segundo: Incorpórese a los incisos a, b, c, y a la premisa del Artículo 132 del Decreto Legislativo N°822, en el título VIII de los derechos conexos al derecho de autor y otros derechos intelectuales del Capítulo II de los derechos de Artistas intérpretes o ejecutantes, siendo redactados como se muestra a continuación:

Artículo 132.- *Los artistas intérpretes o ejecutantes, o sus derechohabientes, tienen el derecho exclusivo de realizar, autorizar, poner a disposición o prohibir:*

- a. *La comunicación al público en cualquier forma de sus representaciones o ejecuciones ya sea en formato físico o digital.*
- b. *La fijación y reproducción de sus representaciones o ejecuciones, por cualquier medio o procedimiento ya sea en formato físico o digital.*
- c. *La reproducción de una fijación autorizada, cuando se realice para fines distintos de los que fueron objeto de la autorización ya sea en formato físico o digital.*

No obstante, lo dispuesto en este artículo, los intérpretes o ejecutantes no podrán oponerse a la comunicación pública de sus actuaciones, cuando aquella se efectúe a partir de una fijación realizada con su previo consentimiento y publicada con fines comerciales.

II. EXPOSICION DE MOTIVOS

La modernización en el perfeccionamiento de la terminología en el Decreto Legislativo N°822 ley sobre el derecho de autor, es relevante y de vital importancia debido al constante avance tecnológico el mismo que genera nuevas modalidades de vulnerar estos derechos; donde los delitos digitales logran pasar de forma imperceptible los filtros que algunas redes sociales famosas como son: “Facebook y YouTube” teniendo la facilidad de compartir la información de la obra intelectual y hacerla llegar a distintas partes del mundo en cuestión de segundos; donde los derechos de autor en el ámbito digital pueden tener una terminología distinta a la que presenta nuestra actual legislación, y pese a que formamos parte desde el año 1980 del tratado de la OMPI, siendo el estado número 141 de un total de 193 estados miembros de esta organización, la terminología de algunos de nuestros artículos no se encuentran actualizados conforme lo solicita la OMPI, para poder proporcionarnos una mejor protección a nivel internacional y de esta forma poder salvaguardar la protección de las obras intelectuales de los derechos de autor de la era digital.

La OMPI en los últimos años ha convocado expertos a fin de modernizar el antiguo Convenio de Berna, y dar mayor seguridad a las obras intelectuales en el ámbito digital, por lo cual se generó los nuevos tratados WCT Y WPPT, ambos tratados exigen a los países no solo controlar el uso ilícito, sino que actualicen sus terminologías al uso contemporáneo de la era digital para la correcta aplicación de la normativa y que se pueda realizar la compensación que merecen los autores, igual se solicita protección a los titulares de los derechos de autor, cuando sus obras intelectuales sean difundidas a través de redes interactivas tales como Internet.

Pese a estas solicitudes nuestra legislación expone que las terminologías en los artículos referidos ya fueron consideradas en el Decreto Legislativo N°822, aunque no se encuentre de manera explícita la palabra “Puesta a Disposición”

Artículo 10.- WPPT. - este artículo se refiere estrictamente a la utilización a través de redes interactivas

Motivo por el cual considero que, ante esta problemática social, no solo tiene que limitarse en formar parte de la OMPI, sino que se tiene que modernizar y perfeccionar las terminologías, en los artículos del Decreto Ley N°822, de forma que se enriquezca en sus terminologías y se pueda implementar como sugerencia nuevos artículos que aporten soluciones y sanciones ante esta clase de delitos digitales.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta en mención de Proyecto Ley, que propone modernización en el perfeccionamiento de la terminología en el Decreto Legislativo N° 822 ley sobre el derecho de autor, no produce ningún costo adicional al Estado Peruano y, en forma contraria, promueve la solución de vulneración y piratería que trae consigo dicha carencia, debido a que cada cambio tecnológico conlleva a que las legislaciones sean reformadas, por tanto la evolución de la red de Internet generan un punto de inflexión referente a derechos de autor, especialmente en cada cambio de tecnología que suma más figuras, ya no solo es la configuración tripartita tradicional en la que figuraba el escritor, la editorial y el público, ahora aparecen nuevos personajes como son los proveedores de servicios de Internet, los creadores de otros medios informáticos y nuevas tecnologías.

Esto nos lleva a una perspectiva de análisis de los Derechos fundamentales del Derecho a la creatividad, el cual se encuentra estipulado en el art. 2 inc.8 de la Constitución “A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión”.

Indecopi garantiza el producto y rentabilidad de la creación, tanto del original como de las copias, de suscitarse vulnerabilidad o pirateo industrial de una creación, la queja iría hacia INDECOPI, pero si se suscitase un problema de apropiación ilícita de una creación artística sin consentimiento ni autorización del propietario de la obra, esta institución multa al infractor, mas no soluciona la afectación contra el patrimonio del creador por tanto se genera una indemnización la cual se gestiona por Vía Civil.

No considero que esta propuesta logrará solucionar completamente la falta de prestigio del Poder Judicial existente en diversos países, sin embargo, sí creo que mejoraría la aceptación de la ciudadanía sobre los organismos que imparten justicia y minoraría la vulneración y piratería. La importancia de esta propuesta radica en el cumplimiento de los derechos de autor el cual se divide en dos: por una parte, se tiene la finalidad retributiva (inmediata); lo que significa, por lo cual se afirma que el régimen de protección por derechos de autor, se da para compensar al creador por su esfuerzo creativo. Por otro lado, está la finalidad incentivadora (mediata) lo cual asegura el incremento del acervo cultural, en el respeto al derecho fundamental que genera el respeto a la propiedad y el derecho patrimonial a la parte retributiva de la creación, como muestra del problema y la solución que busca la propuesta es que exista correlación entre la particularidad de las decisiones dentro del ordenamiento jurídico peruano, se puede generar un comparativo entre la corte Suprema de Justicia, el Tribunal Constitucional y el Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Existen diversas jurisprudencias en España sobre derechos morales, la cual incide en el carácter irrenunciable e inalienable de estos derechos, se ha generado numerosas sentencias sobre el respeto a la paternidad y a la integridad sobre la creación, puntualizando que no puede “ser mutilada, fragmentada o desmembrada para otros fines”, se puede hacer mención a la esencia de los derechos morales en el ámbito digital, debido a que puede manipularse por la misma interactividad del

medio y su formato digital. En este discernimiento los usuarios se han perfeccionado en modificar las obras en internet, por medio del uso de programas (filtering), el cual permite filtrar el contenido de una página web, logrando modificar los contenidos que estimen prudente.

En los últimos periodos, se tiene informe de sentencias en la UE las cuales están dentro del ámbito del derecho de reproducción en las redes digitales, todas las legislaciones exhiben límites y excepciones, mantienen supuestos en determinadas condiciones, esto es la libre utilización de las obras protegidas, sin necesidad de solicitar autorización del autor, referente a la gratuidad de estos usos las legislaciones no son unánimes.

Pese a los avances vertiginoso de la tecnología que amenazan a los derechos de autor, al unisonó puede protegerlo en la Red, se tiene conocimiento de técnicas que generan marcaje e identificación, es conveniente mencionar el sistema que tiene la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores, por medio del sistema de información común (CIS), puede identificar las prestaciones, las partes interesadas así como los contratos realizados relativo a sus obras y prestaciones, rigiéndose por medio de códigos numéricos que se muestran en la obra.

Es por este motivo que se considera que la propuesta es totalmente viable y de gran importancia en esta era digital que pondría a nuestra legislación a la par con la legislación de la UE, que está determinada a blindar los derechos de autor en la tecnología actual, nuestro Decreto Legislativo N°822, está bien encaminado solo necesita ciertas modificaciones donde indique en forma exacta los alcances de la ley, ya que esta cubre los bienes materiales mientras que los inmateriales no están delimitados directamente.

IV. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION VIGENTE

Este proyecto de ley no es obstáculo para la Constitución Política de la República, la norma fundamental del Estado Peruano, ni con otra normatividad de carácter imperativo, siendo así que se encuentra redactada conforme al Art. 139 inc. 3, a la observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional en todas las instancias, y también conforme el Art. 158°, inc. 3, del Nuevo Código Procesal Penal.

V. VIGENCIA DE LA LEY

El proyecto de ley se convertirá en ley siempre y cuando pase por el debido procedimiento constitucional y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el diario oficial de la República, El Peruano.

Por cuanto,

El Congreso de la República

Aprueba la siguiente Ley

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

Con relación a los objetivos delineados en la investigación se puede mencionar las siguientes conclusiones:

Existe una mayoría convergencia donde 20 encuestados de la muestra de 70, consideran que el D.L. N°822, protege los Derechos de autor y 39 encuestados de la muestra de 70, consideran que el D.L. N°822, debe ser actualizado en la precisión de sus terminologías para la debida protección de los bienes intelectuales en las plataformas digitales.

Por otro lado, se observó que 54 encuestados de la muestra de 70, tienen conocimiento de que las obras intelectuales deben ser registradas. Por igual indica que 43 encuestados de la muestra de 70, consideran que una obra digital si tiene derechos de autor.

Finalmente se puede indicar que la propuesta de implementación de una modernización en el perfeccionamiento de las terminologías en los Artículos 31° y 132° del D.L. N°822, generara un debate sobre la integración de la actual ley de los derechos de autor a la era digital. De aprobarse la implementación estoy convencida que se estaría dando un gran avance contra este delito de piratería y vulneración a los derechos de creador de obras

4.2. Recomendaciones

Seria gratificante se enviase la propuesta de implementación a través del proyecto a los órganos correspondientes como el Congreso de la República, que propone la modernización en el perfeccionamiento de las terminologías en los Artículos 31° y 132° del D.L. N°822, de Derecho de Autor y conexos.

En la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Constitucional y el Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPÍ), se debe generar consideraciones en las casaciones y resoluciones que tienen que ver con la vulneración de los derechos de autor en el ámbito digital que se registra a nivel nacional y tener mayor elemento de convicción y validez cuando se requiera la aplicación de la defensa de la propiedad intelectual en el ámbito cibernético.

REFERENCIAS

Ahrens, H (1873). *Curso de derecho natural o filosofía del derecho (3.a ed.) (Trads.P. Rodríguez Hortelano, & R. De Asensi). Bailly Bailliere. Archive.*

<https://archive.org/details/BRes091464>

Álvarez, L (2020). *Análisis de la vigencia de los derechos de autor en internet en el Ecuador.*

<https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2651/1/tm4340.pdf>

Álvarez, R (2020). *Planteamiento del problema de investigación*

<https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Acad%C3%A9mica%20%20%2818.04.2021%29%20-%20Clasificaci%C3%B3n%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Arispe, (2020). *La investigación científica.*

<https://repositorio.uide.edu.ec/handle/37000/4310>

Astorga & Schmidt (2019). *Peligros de las redes sociales Cómo educar a nuestros hijos e hijas en ciberseguridad.*

[file:///E:/Descargas%20Google%20Chrome/Dialnet-PeligrosDeLasRedesSociales-7016994%20\(1\).pdf](file:///E:/Descargas%20Google%20Chrome/Dialnet-PeligrosDeLasRedesSociales-7016994%20(1).pdf)

Apday (Asociación peruana de autores y compositores).

<https://www.facebook.com/APDAYCPERU/posts/la-sede-de-apdayc-trujillo-saluda-al-gimnasio-bodytech-al-hotel-libertador-de-tr/10151300553117914/>

Barreto, P (2020). *Marco regulatorio del derecho de autor en Colombia.*

<https://ediciones.ucc.edu.co/index.php/ucc/catalog/download/48/239/3342?inline=1>

Castro, M (2019). *Protección de datos personales por herramientas de procesamiento automatizado de datos: desafíos y recomendaciones.*

https://infotec.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1027/462/1/INFOTEC_MDTIC_MICR_07122020.pdf

Castillero, O (2019). *Variable dependiente e independiente.*

<https://psicologiymente.com/miscelanea/variable-dependiente-independiente>

Castillo, E., & Vásquez, L (2003). *El rigor metodológico en la investigación cualitativa.*

<https://www.redalyc.org/pdf/283/28334309.pdf>

Calderón, A (2020). *Pero Digital. El camino hacia la transformación.*

<https://d1.awsstatic.com/institute/Peru%20Digital-El%20camino%20hacia%20la%20transformacion%2020210317.pdf>

Carrero, E (2018). *¿Qué técnicas e instrumentos de recolección de datos utilizo?*

Investigación cuantitativa y cualitativa.

<https://todosobretesis.com/tecnicas-e-instrumentos-de-recoleccion-de-datos/>

Condori, P (2020). *Universo, población y muestra.*

<https://www.aacademica.org/cporfirio/18>

Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas. Obtenido de

<https://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/index.html>

Dealer World (2023). *Francia pondrá fin a Ley Hadopi y gravará a tablets y smartphones para acabar con la piratería.*

<https://www.dealerworld.es/contenidos-digitales/francia-pondra-fin-a-ley-hadopi-y-gravara-a-tablets-y-smartphones-para-acabar-con-la-pirateria>

Decreto Legislativo N° 822 Ley sobre derecho de autor. Obtenido de

<https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/1670023-822>

Díaz, J (2021). *El Derecho de Autor y la Información de Actualidad*.

<https://www.marcialpons.es/libros/el-derecho-de-autor-y-la-informacion-de-actualidad/9788491347545/>

El Debate (2022). *La Ley SOPA que apago Internet cumple 10 años*.

<https://www.eldebate.com/tecnologia/20220118/la-ley-sopa-que-apago-internet-cumple-10-anos.html>

Escobedo, J (2021). *Inconstitucionalidad de la Ley de Derecho de autor y protección del derecho a la creación intelectual en docentes universitarios 2020*.

<http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1472/JUAN%20LUIS%20ESCOBEDO%20MALAVERRY%20Y%20FIORELLA%20DEL%20PILAR%20DELGADO%20SEVILLANO%20-%20TESIS.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

García, J (2019). *Propiedad intelectual y derechos de autor en Internet*.

https://www.posgrado.unam.mx/publicaciones/ant_col-posg/45_Internet.pdf

Gestión (2020). *Telefónica debería pagar una millonaria suma de dinero a artistas por usar sus obras según orden de Indecopi*.

<https://twitter.com/Gestionpe>

Gestión (2021). *La lucha por los derechos de autor levanta la polémica en todo Europa*.

<https://twitter.com/Gestionpe>

Gestión (2022). *Denuncian presunto plagio en tesis de licenciatura y maestría de la congresista Tania Ramírez*.

<https://twitter.com/Gestionpe>

Group RPP (2022). *Realizan apagón como medida de protesta*.

<https://www.oxigeno.com.pe/musica/paginas-web-realizan-apagon-como-medida-de-protesta-contrale-ley-sopa-noticia-441961/1?>

Huamán, J (2021). *Análisis de las capacidades en ciberseguridad y ciberdefensa del centro de ciberdefensa y telemática del ejército, Lima, 2020.*

<http://repositorio.esge.edu.pe/bitstream/handle/ESGEEPG/692/TESIS%20DE%20GRADO%20MY%20HUAM%C3%81N%20B.%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ibáñez, J (2020). *El futuro del blockchain pasa por comillas.*

<https://www.comillas.edu/noticias/42-comillas-icade/icade-derecho/icade-derecho-garrigues/1364-el-futuro-del-blockchain-pasa-por-comillas>

Informe Científico Belmont.

<https://uis.com.mx/assets/belmont.pdf>

INTERPOL (2021). *Interpol presenta un proyecto para luchar contra la piratería digital, en auge tras la COVID-19.*

<https://www.interpol.int/es/Noticias-y-acontecimientos/Noticias/2021/INTERPOL-presenta-un-proyecto-para-luchar-contr-la-pirateria-digital-en-auge-tras-la-COVID-19>

Karamountzos, L (2019). *La UE adapta la normativa sobre derechos de autor a la era digital.*

<https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2019/04/15/eu-adjusts-copyright-rules-to-the-digital-age/>

Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos.

https://es.wikipedia.org/wiki/Ley_de_derechos_de_autor_de_los_Estados_Unidos

López, J (2021). *Todo lo que deberías saber sobre Ley de Copyright europea.*

<https://hipertextual.com/2019/03/resumen-ley-copyright-europea>

LUFAl Consultores y Abogados (2021). *Ley SOPA ¿qué es y cómo nos afecta?*

<https://lufai.com/blog/ley-sopa-que-es-y-como-nos-afecta/>

Maza, P (2022). *Usos y aplicaciones del Blockchain.*

<https://pablomazaabogado.es/innovacion-tic/usos-y-aplicaciones-del-blockchain/>

Modificatorias al D.L N. ° 822. *El peruano.*

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-incorpora-y-modifica-articulos-del-decreto-legislati-ley-n-31117-1924302-1/>

Mungia, A (2022). *LexLatin Legal Ltd. Kemp House, 152-160 City London, EC1V2NX.*

<https://lexlatin.com/reportajes/derechos-de-autor-streaming-pirata.>

Muñoz, C (2011). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis.*

Segunda edición PEARSON EDUCACIÓN, México, 2011 ISBN: 978-607-32-0456-9 Área: Ciencias Sociales Formato: 21 × 27 cm Páginas: 320

Neal, L (2022). *Google pagará a más de 300 editores de la Unión Europea por publicar extractos de sus noticias.*

<https://actualidad.rt.com/actualidad/429485-google-pagar-editores-union-europea-noticias>

OMC. *Acuerdo de Marrakech por lo que se establece la Organización mundial de comercio.*

https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/04-wto_s.htm

OMPI. *Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.*

<https://www.wipo.int/treaties/es/convention/>

Pavan, B (2021). *Ley SOPA (Acta de cese de la Piratería en línea), Lufai Consultores & Abogados.*

<https://lufai.com/blog/ley-sopa-que-es-y-como-nos-afecta/>

Pabón, J (2021). *La Criptografía y la protección a la información digital*.

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/propin/article/view/2476/3636>

Pacheco, J (2019). *Análisis comparativo respecto del tratamiento que se les brinda a las sociedades de gestión colectiva en Hispanoamérica*.

https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2472/1/TL_PachecoOjedaJuan.pdf

PIPA. *Podrían afectar a los blogueros*.

<https://ijnet.org/es/story/c%C3%B3mo-los-proyectos-de-ley-de-derechos-de-autor-sopa-y-pipa-podr%C3%ADan-afectar-los-blogueros>

Quiroz, R (2021). *“Protección a la propiedad intelectual del autor en Perú en tiempo de crisis moral”*.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7788321>

Quintana, L (2019). *La aplicación de la figura jurídica del fashion law en la legislación peruana*.

<http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/handle/20.500.12423/2021>

Ramírez, R (2020). *El uso de Blockchain para proteger derechos de autor en el mundo digital*.

<https://lexlatin.com/opinion/uso-blockchain-protger-derechos-autor-mundo-digital>

Rincón, S (2019). *La propiedad intelectual para la tecnología*.

<https://www.apdcolombia.org/la-propiedad-intelectual-para-la-tecnologia/>

Risco, A. (2022). *Teoría tridimensional del Derecho. Preliminares históricos y sistemáticos. Reale (1997) traducción de Juan Antonio Sardina-Paramo*.

https://www.persee.fr/doc/carav_0008-0152_1975_num_25_1_1998_t1_0215_0000_1

Rodríguez, V (2019). *Si las ideas no se protegen, ¿Qué son exactamente los derechos de autor?*

<https://elcomercio.pe/eldominical/actualidad/me-robaron-mi-idea-noticia/>

Rodríguez & De Asensi (2021). *Bienes Inmateriales*.

Libro “Curso de derecho natural o de filosofía del derecho” (Tercera edición española ed.).

Rodríguez Hortelano & R. De Asensi, Trads.) Madrid: Bailly Bailliere, P 393

Reale (1997). *Teoría Tridimensional del Derecho*, libro traducido por Ángeles Mateos, Madrid, editorial Tecnos, 1997

Redondo, M (2018). *El método y el objeto de la teoría jurídica: la ambigüedad interno-externo*

<https:// analisisfilosofico.org/index.php/af/article/view/300/239>

Renouard, A (1838). *Traité des droits d’auteur, dans la littérature, les sciences et les beaux-arts*. París: Chez Jules Renouard, p. 461.

<https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k5739469p>

Redacción RPP (2019). *Controvertida reforma de derechos de autor en la UE abre una nueva era en Internet*.

<https://rpp.pe/tecnologia/mas-tecnologia/controvertida-reforma-de-derechos-de-autor-en-la-ue-abre-una-nueva-era-en-internet-noticia-1188179>

Román, M (2018). *Técnicas e instrumentos para la recogida de información, análisis de documentos*.

<https://es.slideshare.net/marcosromangonzalez/tcnicas-e-instrumentos-tema-10-analisis-de-documentos>

Salas, D (2020). *La encuesta y el cuestionario*.

<https://investigaliacr.com/investigacion/la-encuesta-y-el-cuestionario/>

Siesquen, J (2020). *La Tecnología del Blockchain; Retos y tendencias en el Sistema Registral Peruano.*

<https://cader.sunarp.gob.pe/repositorio/cader/cader2019/jornadas/jornada6/docs/C19-J6-P02.pdf>

Varas, E (2021). *Teorías que explican la naturaleza jurídica de los derechos de autor.*

<https://ius360.com/teorias-que-explican-la-naturaleza-juridica-de-los-derechos-de-autor-erick-varas/>

Ventura-León, J., & Barboza-Palomino, M. (2017). *¿Es posible generalizar en estudios cualitativos? Ciencia y Saúde Colectiva, 22(1), 325-325.*

<https://doi.org/10.1590/1413-81232017221.31682016>

Wong, S (2020). *Fundamentos de la Propiedad Intelectual.*

<https://doi.org/10.22201/ijj.24487937e.2020.14.14915>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Los Derechos de Autor en Decreto Legislativo 822 y el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación Chiclayo 2021

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGIA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL				ENFOQUE Cuantitativo TIPO Básico NIVEL DE INVESTIGACION Correlacional DISEÑO No experimental descriptiva METODO DE INVESTIGACION Hipotético deductivo POBLACION DE ESTUDIO 70 profesionales y personas MUESTRA DE ESTUDIO 70 profesionales y personas MUESTREO No Probabilístico INSTRUMENTO Encuesta Cuestionario
¿De qué manera se ven afectados los derechos de autor en las plataformas digitales por no estar actualizado el Decreto Legislativo N°822, acorde al uso de las tecnologías de la información y comunicación en la era digital?	Determinar de qué manera se ven afectados los derechos de autor en las plataformas digitales por no estar actualizado el D.L. N°822, acorde al uso de las tecnologías de la información y comunicación en la era digital. OBJETIVOS ESPECIFICOS 1. Diagnosticar si el actual D.L. N°822, necesita de una actualización en la terminología de sus artículos para la Protección de los Derechos de Autor en las plataformas digitales. 2. Identificar las consecuencias de la vulneración del derecho de autor en el D.L. N°822, por la falta de actualización de las terminologías de sus artículos acorde a la era digital. 3. Proponer una iniciativa para la modernización de las terminologías del D.L. N°822, para brindar una mejor protección de los derechos de autor en el uso de la tecnología y la comunicación, frente a las necesidades de los autores de proteger sus creaciones en la era digital. 4. Diseñar la actualización de los Artículos 31 y 132 del D.L.822, para incorporarlos al D.L.N°822.	Se afectan los derechos de autor regulados en el Decreto Legislativo N°822 por el inadecuado uso de las tecnologías de la información y comunicación.	VARIABLE 1 DERECHOS DE AUTOR EN EL D.L. N°822 VARIABLE 2 USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION	Derecho Protección Regulación Tecnología Información Comunicación	Constitución Ley Indecopi APDAYC Registro Medios Legales Material Inmaterial Virtual Física Sincrónico Asincrónico	



CUESTIONARIO

DIRIGIDO HACIA JUECES, ABOGADOS Y PERSONAS NATURALES DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO.

Le agradecemos responder a este breve y sencillo cuestionario que tiene como propósito obtener datos que nos permitan identificar si el Decreto Legislativo N°822, tiene su terminología acorde con la era digital para la debita protección de las obras intelectuales en las plataformas de comunicación como lo son: Facebook y YouTube. A su vez es preciso aclarar que el presente instrumento de recolección de datos es totalmente anónimo.

I. GENERALIDADES:

Cargo que desempeña:					
JUEZ		ABOGADO(A)		PERSONA NATURAL	

Genero			Edad		
M		F			

II. CUESTIONARIO

INTRUCCIONES: A continuación, se le presentara un conjunto de interrogantes donde deberá responder colocando un aspa (X) en las alternativas que crea correcta, según lo que indique cada interrogante.

1	¿ Tiene conocimiento que protege el Decreto Legislativo N°822?			
	a)	Si tengo conocimiento	b)	No tengo conocimiento
	c)	Tengo alguna referencia	d)	No responde
2	El Decreto Legislativo N°822, ¿Protege los derechos de autor en las plataformas digitales?			
	a)	Si	b)	No
	c)	No tengo conocimiento	d)	No responde
3	¿Nuestra constitución está preparada para proteger el derecho de autor en las plataformas digitales?			
	a)	Si	b)	No
	c)	No tengo conocimiento	d)	No responde
4	¿Considera que el Decreto Legislativo N°822, debe ser actualizado en la precisión de sus terminologías para la debida protección de los bienes intelectuales en las plataformas digitales?			
	a)	Si	b)	No
	c)	No responde		
5	El Perú ¿Cuenta con instituciones que protejan los derechos de autor?			
	a)	Si	b)	No
	c)	No tengo conocimiento	d)	No responde
6	¿ Tiene conocimiento de cuál es el nombre del órgano que se encarga de registrar/inscribir los derechos de autor?			
	a)	Si tengo conocimiento	b)	No tengo conocimiento
	c)	Tengo alguna referencia	d)	No responde
7	¿Conoce que labor realiza Indecopi y que tipo de protección provee?			
	a)	Si tengo conocimiento	b)	No tengo conocimiento
	c)	Tengo alguna referencia	d)	No responde
8	¿APDAYC está involucrado en la defensa de los derechos de autor?			
	a)	Si	b)	No
	c)	No tengo conocimiento	d)	No responde
9	¿ Tiene conocimiento si las obras intelectuales deben ser registradas?			
	a)	Si tengo conocimiento	b)	No tengo conocimiento
	c)	Tengo alguna referencia	d)	No responde
10	¿Conoce que procedimientos se deben tener en cuenta para registrar la propiedad intelectual?			
	a)	Si tengo conocimiento	b)	No tengo conocimiento
	c)	Tengo alguna referencia	d)	No responde

11	¿Tiene conocimiento sobre que, el Derecho de Propiedad Intelectual es una rama del Derecho Público y tiene como objetivo la protección de las creaciones de la mente?			
	a) Si tengo conocimiento	b) No tengo conocimiento	c) Tengo alguna referencia	d) No responde
12	En el Perú, ¿Las leyes actuales protegen las obras materiales e inmateriales?			
	a) Si	b) No	c) No tengo conocimiento	d) No responde
13	¿Tiene conocimiento de que trata la tecnología material y tecnología inmaterial?			
	a) Si tengo conocimiento	b) No tengo conocimiento	c) Tengo alguna referencia	d) No responde
14	¿Considera que una patente, una marca deben ser protegidas por los derechos de autor?			
	a) Si	b) No	c) No tengo conocimiento	d) No responde
15	¿Considera que una obra digital, tiene derechos de autor?			
	a) Si	b) No	c) No tengo conocimiento	d) No responde
16	¿Considera que la información física tiene mayor valor que la información virtual?			
	a) Si	b) No	c) No tengo conocimiento	d) No responde
17	¿Considera que la creación de bibliotecas virtuales en nuestra sociedad actual sea positiva en el desarrollo profesional?			
	a) Si	b) No	c) No responde	
18	¿Considera que una audiencia virtual mediante la plataforma ZOOM es una comunicación asincrónica?			
	a) Si	b) No	c) No tengo conocimiento	d) No responde
19	¿Considera que las casillas electrónicas de los abogados es una comunicación sincrónica?			
	a) Si	b) No	c) No tengo conocimiento	d) No responde
20	Considera que, si una persona mediante el empleo de su celular empieza a transmitir en tiempo real, una película del Cinema, ¿está vulnerando los derechos de autor?			
	a) Si	b) No	c) No tengo conocimiento	d) No responde

Acta de viabilidad de Propuesta Ley para proyecto de sustentacion de tesis.

Acta emitida por el Especilsita Constitucionaslita Doctor Edwin Figueroa Gutarra, donde se aprueba la viabilidad de la propuesta ley, para la actualizacion de los Artículos 31° y 132° del D.L. N°822.

CERTIFICACION DE VIABILIDAD

EL SUSCRITO DR. EDWIN FIGUEROA GUTARRA

CERTIFICA

La presente considera viable el proyecto presentado por la Abogada Amanda María José Peralta Sosa, en su tesis presentada en la Universidad Señor de Sipán "LOS DERECHOS DE AUTOR EN DECRETO LEGISLATIVO N°822 Y EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN", el cual propone la mejorade la aplicación en defensa de las creaciones intelectuales, en la propuesta modificatoria en la implementación de una modernización en el perfeccionamiento de las terminologías en los Artículos N°31 y N°132 del Decreto Legislativo N°822, con la finalidad de establecer parámetros que logren la armonía de los derechos elementales para la debida protección de las creaciones de Autor en el ámbito de las plataformas digitales.

Para constancia se firma



Edwin Figueroa Gutarra
VOCAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL LAMBAYEQUE



Acta de viabilidad de Propuesta Ley para proyecto de sustentacion de tesis.

Acta emitida por el Especilsita Penalista Doctor Carlos Ernesto Lazo Gutierrez, donde se aprueba la viabilidad de la propuesta ley, para la actualizacion de los Artículos 31° y 132° del D.L. N°822.



ESTUDIO JURIDICO
LAZO GUTIERREZ & ASOCIADOS



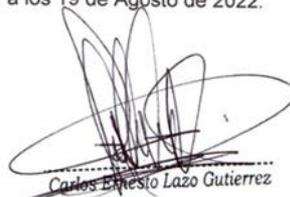
CERTIFICACION DE VIABILIDAD

EL SUSCRITO DR. CARLOS LAZO GUTIERREZ

CERTIFICA

La presente considera viable el proyecto presentado por la Abogada Amanda María José Peralta Sosa, en su tesis presentada en la Universidad Señor de Sipán "LOS DERECHOS DE AUTOR EN DECRETO LEGISLATIVO N°822 Y EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN", el cual propone la mejora de la aplicación en defensa de las creaciones intelectuales, en la propuesta modificatoria en la implementación de una modernización en el perfeccionamiento de las terminologías en los Artículos N°31 y N°132 del Decreto Legislativo N°822, con la finalidad de establecer parámetros que logren la armonía de los derechos elementales para la debida protección de las creaciones de Autor en el ámbito de las plataformas digitales.

Para constancia se firma, a los 19 de Agosto de 2022.


Carlos Ernesto Lazo Gutierrez
ABOGADO
REG. N° 834 CAH



Cuestionario aprobado para llevar acabo la viabilidad de investigación para la correcta utilizacion del instrumento de la pobablacion muestra para el proyecto de sustentacion de tesis.

Cuestionario aprobado por el Especilsita Civilista Doctor Gian Carlo Bellido Macedo, donde se aprueba la viabilidad del instrumento para su correcta utilizacion en la poblacion muestra para el proyecto de sustentacion de tesis.

A continuación, se le presenta los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x)		
Nº	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Tiene conocimiento que protege el Decreto Legislativo N°822?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> a. Si <input type="checkbox"/> b. No tengo conocimiento <input type="checkbox"/> c. Tengo alguna referencia <input type="checkbox"/> d. No responde</p>	<p>SUGERENCIAS: </p>
02	<p>El Decreto Legislativo N°822, ¿Protege los derechos de autor en las plataformas digitales?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> a. Si <input type="checkbox"/> b. no <input type="checkbox"/> c. No tengo conocimiento <input type="checkbox"/> d. No responde</p>	<p>SUGERENCIAS: </p>
03	<p>¿Nuestra constitución está preparada para proteger el derecho de autor en las plataformas digitales?</p> <p><input type="checkbox"/> a. Si <input checked="" type="checkbox"/> b. no <input type="checkbox"/> c. No tengo conocimiento <input type="checkbox"/> d. No responde</p>	<p>SUGERENCIAS: </p>
04	<p>¿Considera que el Decreto Legislativo N°822, debe ser actualizado en la precisión de sus terminologías para la debida protección de los bienes intelectuales en las plataformas digitales?</p> <p><input type="checkbox"/> a. Si <input type="checkbox"/> b. no <input type="checkbox"/> c. No responde</p>	<p>SUGERENCIAS: </p>
05	<p>El Perú ¿Cuenta con instituciones que protejan los derechos de autor?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> a. Si <input type="checkbox"/> b. no <input type="checkbox"/> c. No tengo conocimiento <input type="checkbox"/> d. No responde</p>	<p>SUGERENCIAS: </p>
06	<p>¿Tiene conocimiento de cuál es el nombre del órgano que se encarga de registrar/inscribir los derechos de autor?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> a. Si <input type="checkbox"/> b. No tengo conocimiento <input type="checkbox"/> c. Tengo alguna referencia <input type="checkbox"/> d. No responde</p>	<p>SUGERENCIAS: </p>

14	<p>¿Considera que una patente, una marca deben ser protegidas por los derechos de autor?</p> <p>a. Si b. no c. No tengo conocimiento d. No responde</p>	<p>SUGERENCIAS:</p>
15	<p>¿Considera que una obra digital, tiene derechos de autor?</p> <p>a. Si b. no c. No tengo conocimiento d. No responde</p>	<p>SUGERENCIAS:</p>
16	<p>¿Considera que la información física tiene mayor valor que la información virtual?</p> <p>a. Si b. no c. No tengo conocimiento d. No responde</p>	<p>SUGERENCIAS:</p>
17	<p>¿Considera que la creación de bibliotecas virtuales en nuestra sociedad actual sea positiva en el desarrollo profesional?</p> <p>a. Si b. no c. No responde</p>	<p>SUGERENCIAS:</p>
18	<p>¿Considera que una audiencia virtual mediante la plataforma ZOOM es una comunicación asincrónica?</p> <p>a. Si b. no c. No tengo conocimiento d. No responde</p>	<p>SUGERENCIAS:</p>
19	<p>¿Considera que las casillas electrónicas de los abogados es una comunicación sincrónica?</p> <p>a. Si b. no c. No tengo conocimiento d. No responde</p>	<p>SUGERENCIAS:</p>
20	<p>Considera que, si una persona mediante el empleo de su celular empieza a transmitir en tiempo real, una película del Cinema, ¿está vulnerando los derechos de autor?</p> <p>a. Si b. no c. No tengo conocimiento d. No responde</p>	<p>SUGERENCIAS:</p>

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

1. Recursos humanos y presupuesto

1.1. Recursos humanos:

Los profesores asesores: Dr. Montenegro Castro, Luis y Dr. Fernández Altamirano, Antony y la investigadora: Br. Peralta Sosa Amanda María José

1.2. Presupuesto

Materiales

Tabla 1

Presupuestos de materiales para el desarrollo de la investigación

Detalles	Cantidad	Valor (S/.)	Total (S/.)
Impresiones	30	0.30	9.00
Fotocopias	40	0.10	4.00
Libros	3	60.00	180.00
Lapiceros	40	1.50	60.00
Hojas bond	500	15.00	15.00
Subtotal			268.00

Servicios

Tabla 2

Presupuestos de servicios para el desarrollo de la investigación

Detalles	Cantidad	Valor (S/.)	Total (S/.)
Internet	10 hrs	10	100.00
Luz	10 hrs	8	80.00
Movilidad particular auto	10 gl.	24.00	240.00
Subtotal			420.00

Otros

Tabla 3

Otros presupuestos para el desarrollo de la investigación

Detalles	Cantidad	Valor (S/.)	Total (S/.)
Refrigerios	10 hrs	10.00	100.00
Subtotal			100.00

Resumen

Tabla 4

Resumen de presupuestos para el desarrollo de la investigación

Detalle	Total (S/.)
Materiales	268.00
Servicios	420.00
Otros	100.00
Total, General S/.	788.00

2. Financiamiento

Desarrollo de la investigación autofinanciado por la propia investigadora.

3. Cronograma de Ejecución

ACTIVIDADES	SEMANAS											
	Mayo				Junio				Julio			
	Semana1	Semana2	Semana 3	Semana4	Semana5	Semana6	Semana7	Semana8	Semana9	Semana10	Semana11	Semana12
Presentación de esquemas del proyecto de investigación	■											
Actualización del título de investigación.		■										
Elaboración de la introducción			■									
Actualización de problemática, justificación, importancia y antecedentes.				■								
Actualización del marco teórico					■							
Actualización del marco metodológico.						■						
Presentación de primer avance de investigación.							■					
El docente del taller pasa por el software anti plagio.								■				
Jurado de tesis: Remite observaciones									■			
Participante: Levanta las observaciones del jurado de tesis.										■		
Presentación y exposición final del proyecto de investigación.											■	
Docente elabora informe de cierre de taller y presenta a coordinador de taller												■